

Original

16
14

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 06-053381- -00001-0000

Fec 2006-10-12 17:54:25 Dep 2020 NUECREACIONES

Trz. 3 MODELO

Eva 1 REGDEPOSITO

Act 400_OPOSICIONSERVER Folios 58

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN
2000-12

1

OPOSICIÓN A:

- | | |
|--|--|
| ☐ Patente de Invención. | ☐ Marca Colectiva. |
| ☐ Patente de Modelo de Utilidad. | ☐ Marca de Certificación. |
| ☐ Diseño Industrial. | ☐ Lema Comercial. |
| ☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados. | |
| ☐ Marcas de Productos o Servicios. | |

2

SOLICITUD
PUBLICADA

Número del expediente: 06 053 381

Solicitante: CARLOS ALBERTO ALCIA SIERRA

Apoderado: CARLOS FERNANDO MORINO GARCIA

Título de la nueva creación o denominación del signo: PIEZA DE CONEXION
PARA LUCHAS

Gaceta: 567

3

OPOSICIÓN PRESENTADA POR:

OPOSITOR

Nombre: COLCERAMICA S.A.

Dirección: CALLE 81 No. 58A-50

Teléfono: 4376400 Fax: 6309444

E-mail:

Domicilio: BOGOTÁ

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NT ☒

C.E. ☐ Otro ☐

Número: 860.002.536-5

REPRESENTANTE
O APODERADO
(74)

Nombre: ANUAR ESCAF MENDOZA

Dirección: CALLE 100 No. 8A-55 T.C. P.9

Teléfono: 6446500 Fax: 6211771

E-mail: aescaf@ccorona.com

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐

C.E. ☐ Otro ☐

Número: 80422663 TP 81398

4

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN:

Causa: ART. 135 LITERAL A, ART. 135 LIT. B.Y E.Y ART. 146 DECISION 486 DE 2000

Justificación: VER DOCUMENTO ANEXO

153
17

⑤ Comprobante de pago No.

Fecha

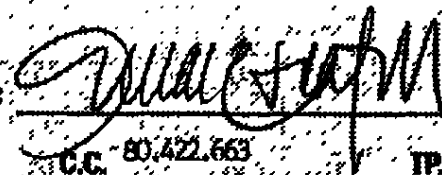
⑥ ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☒ Poderes, si fuere el caso.
- ☐ Pruebas de los fundamentos de la oposición.
- ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☒ Certificado de existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

⑦

NOMBRE: ANUAR ESCAF MENDOZA

FIRMA:



C.C. 80.422.663

TP. 81.398

Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página.

16-3
TS

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D

Referencia: Oposición al registro de la patente de modelo de utilidad "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS"
Solicitante: CARLOS ALBERTO ARCIA SIERRA
Exp. No.: 06 053.381

ANUAR ESCAF MENDOZA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.663 de Usaquén y con la Tarjeta Profesional No. 81.398 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad comercial **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A. -COLCERÁMICA S.A.-**, según consta en la sustitución de poder otorgada por **MARIA CAROLINA SUAREZ** que se acompaña al presente recurso, quien tiene poder para actuar y sustituir otorgado por **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A. -COLCERÁMICA S.A.-**, mediante la Escritura Pública No. 3051 de 4 de julio de 2006, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, cuya copia original obra en el Expediente No. 06-012995, solicito de la manera más respetuosa negar el registro de la patente de modelo de utilidad llamada "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS" solicitada por CARLOS ALBERTO ARCIA SIERRA de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 42 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El día 2 de junio de 2006, el señor CARLOS ALBERTO ARCIA SIERRA, solicitó el registro de la patente de modelo de utilidad denominada "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS".
2. En la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 567 de 31 de agosto de 2006, fue publicado el extracto correspondiente a la solicitud de registro de la patente de modelo de utilidad de la referencia.
3. La sociedad opositora **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A. -COLCERÁMICA S.A.-** fabrica y comercializa diversos productos de grifería y complementos para el baño, entre los que se cuentan duchas, brazos de ducha, regaderas, entre otros

ARGUMENTOS

Para efectos de desvirtuar el registro de la solicitud de la referencia, nos permitiremos señalar los requisitos necesarios para obtener una patente de modelo de utilidad en el marco del derecho

17/11

comunitario y posteriormente demostraremos con base en tales exigencias, las razones por las cuales el mencionado modelo de utilidad, no es susceptible de patentarse.

1. REQUISITOS DE LAS PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000 los modelos de utilidad están definidos como:

"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"

En este sentido, el elemento característico de los modelos de utilidad no es la originalidad o novedad del artefacto, herramienta o mecanismo, pues el mismo puede ya encontrarse en el mercado, sino que el mismo proporcione un mejoramiento evidente en el funcionamiento o utilización que adicionalmente.

Esta especial connotación ha sido expresada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de la siguiente forma:

*"En conclusión, el modelo de utilidad constituye una categoría de la propiedad industrial, semejante a la patente de invención, cuya exigencia inventiva, valor científico y avance tecnológico es menor, debido a que **más bien se trata de un perfeccionamiento técnico** que se traduce en una mejora de tipo práctico o en una ventaja en su empleo o fabricación y/o un efecto beneficioso en cuanto a la aptitud del objeto para satisfacer una necesidad humana"*¹ (Negrita fuera de texto)

En este sentido, tratándose de una invención pequeña o menor, que proporciona una utilidad o ventaja técnica a un artefacto, herramienta o mecanismo ya conocido o accesible, la exigencia inventiva será menor y por lo tanto el análisis de registrabilidad es menos estricto que el análisis de registro de patentes de invención.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que existen ciertos requisitos exigidos por la normativa andina en materia de modelos de utilidad, necesarios para conceder una patente, los cuales encuentran fundamento en la remisión expresa que hace el artículo 85 de la Decisión 486 al régimen de patentes de invención y en virtud de la cual las normas que regulan tales creaciones se aplican a la solicitud y concesión de modelos de utilidad

Esta exigencia ha sido puesta de presente por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en los siguientes términos:

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 7-IP-04, Modelo de utilidad "ENVASE OVAL RODONADO"

18-1
20

"Evidentemente, las normas citadas son pertinentes para ser aplicables a los modelos de utilidad, debido a que en dichos artículos se establecen los requisitos de patentabilidad de las invenciones, los que también deberá acreditar quien pretenda patentar un modelo de utilidad, pero, desde luego, con las adecuaciones que las diferencias entre unas y otros determinen.

En consecuencia, para que una patente de modelo de utilidad sea concedida, la solicitud debe cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial"² (Negrita fuera de texto)

Así las cosas para que un modelo de utilidad sea concedido y registrado deberá cumplir con los requisitos de: i) novedad, ii) nivel inventivo, y iii) susceptibilidad de aplicación industrial, los cuales pasan a ser analizados a continuación.

a) Novedad del modelo de utilidad

El factor esencial exigido por la normativa andina en materia de patentes de invención es que la misma sea novedosa. Al tenor literal del artículo 16 de la Decisión 486 "una invención se considerará nueva cuando no este comprendida en el estado de la técnica", y dentro del estado de la técnica se entenderá comprendido:

"Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida [...]"

En criterio del Tribunal de Justicia, este requisito ha sido expresamente contemplado en la normativa andina en la norma que define los modelos de utilidad. En efecto, ha señalado dicha corporación:

*"La novedad del modelo de utilidad se expresa en el artículo 54 [actualmente artículo 81] cuando dice que: "se concederá patente de modelo de utilidad a toda **nueva forma...**" (el subrayado es del Tribunal). Este requisito es común tanto al modelo de utilidad como a las invenciones, con la salvedad de que se valora con criterios menos rígidos la actividad inventiva del autor, en cuanto a que es un aporte técnico más modesto que el de una invención.*

Algunos autores expresan que junto a la novedad hay otros requisitos positivos que van de la mano con ella como es la originalidad, el estado de la técnica, el acceso y/o divulgación que destruyen o arruinan la novedad del invento para el que se reclama la exclusiva"³

La novedad se encuentra, por lo tanto, íntimamente relacionada con el estado actual de la técnica, es decir, con el conocimiento de la misma en el mercado. Siendo posible conocerla

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 43-IP-01 Modelo de utilidad "TANQUE COMPUESTO"

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 7-IP-04, Modelo de utilidad "ENVASE OVAL RODONADO"

con anterioridad a la presentación de la solicitud de registro, el modelo de utilidad no será susceptible de ser patentado. De allí que el Tribunal de Justicia haya manifestado

*"No está comprendido en el estado de la técnica, el conocimiento que no ha sido divulgado de manera oral o escrita, la difusión de que se habla, debe ser minuciosa, detallada y suficiente para que una persona entendida en la materia pueda utilizar esa información para explotar la invención"*⁴

Sin embargo, es necesario precisar que la novedad debe entenderse como un criterio amplio, que deberá evaluarse en el caso concreto con independencia de factores como la cantidad de personas, la territorialidad o la facilidad para conocer determinada invención en un momento determinado. En efecto, ha señalado el H. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

*"El requisito de la novedad es imprescindible para que se pueda conceder patente a una invención. La novedad debe ser entendida en un sentido amplio, sin restricciones que puedan modificar su significado; por tanto no interesa cuanto empeño o inversión haya requerido el invento de ese producto o procedimiento. Por otra parte, la accesibilidad al conocimiento no puede verse restringida por condiciones de territorialidad o número de personas que hayan llegado a conocer esa invención. Basta con que esa técnica haya sido accesible al público, así sea a un número limitado de personas, en cualquier parte del mundo, de cualquier manera, para que la invención no pueda ser considerada como nueva"*⁵ (Negrita fuera de texto)

En el caso específico de los modelos de utilidad la novedad ha sido entendida como aquella optimización o mejora del artefacto, herramienta o mecanismo. Este punto ha sido puntualizado en los siguientes términos:

*"La novedad por tanto, debe estar presente en las patentes de invención así como en los modelos de utilidad. Con respecto a las primeras, la creación es algo que no ha existido antes, y representa una solución a un problema técnico; en cambio, en el caso de los modelos de utilidad, la novedad se da por la innovación realizada sobre un producto ya conocido, al que se le añade una ventaja que aumente su eficiencia, mejorando su aplicación industrial; dicha mejora no debe estar comprendida dentro del estado de la técnica"*⁶

La mejora o perfeccionamiento de un producto ya conocido con anterioridad puede llevar a que se patente el modelo de utilidad. No obstante, no toda mejora o innovación de un producto es susceptible de ser patentada. Se requiere de una relación de causalidad entre esta mejora y una mayor utilidad, eficiencia o funcionalidad del producto.

b) Nivel inventivo

Sobre el nivel inventivo que debe alcanzar la invención para que pueda ser patentada, ha expresado el H. Tribunal de Justicia lo siguiente:

⁴ Ibidem

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 6-IP-94

⁶ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 7-IP-04. Modelo de utilidad. "ENVASE OVAL RODONADO".

107
22

*"La invención debe constituir un paso más allá de la técnica existente y por el principio de la "no obviedad" no debe derivarse evidentemente del estado de la técnica existente"*⁷

Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es determinar si a la invención no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían con anterioridad a la creación de la misma a partir de los elementos presentes en el estado de la técnica. En este sentido, no puede concederse una patente a aquellas creaciones que se limiten a mejorar las condiciones ya existentes o que se sustenten en las mismas como aspecto central de la novedad.

Por tal razón, ha manifestado el H. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que:

*"[..] se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado"*⁸

Por tal motivo, un modelo de utilidad gozará de nivel inventivo cuando cuando poniéndose en consideración de un experto en la materia, no se presentan como obvios los cambios que trae sino por el contrario implican un esfuerzo para comprender su perfeccionamiento o mejora, de tal modo que:

*"Por lo mínimo, se requerirá de un cierto progreso en la regla técnica que se pretende proteger como modelo de utilidad y no de una variación o modalidad insignificante en relación con lo ya conocido"*⁹

c) Aplicación Industrial

Por último, para que un modelo de utilidad sea susceptible de ser patentado se requiere que el mismo sea susceptible de aplicación industrial, lo cual encuentra fundamento en que la utilidad o ventaja que ofrece gracias a su perfeccionamiento, se vincule a la explotación económica del mismo.

En lo referente a los modelos de utilidad, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado que se debe probar si el objeto al cual se incorpora el modelo de utilidad, que es comercializado en el mercado, realmente presenta una mejora o perfeccionamiento que ameriten su registro. En tal sentido, ha dicho:

"En consecuencia la manera de verificar la aplicabilidad industrial del modelo de utilidad es probando el objeto al cual ha sido incorporado una nueva forma, para ver si esa nueva forma en verdad le aporta un beneficio adicional al original, lo cual implica la necesidad de que las oficinas nacionales competentes

⁷ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 9-IP-99

⁸ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 88-IP-05

⁹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 43-IP-01. Modelo de utilidad. "TANQUE COMPUESTO".

A-8
27

*cuenten con el concurso de técnicos en la materia, que intervengan para que así lo determinen, como también para que conceptúen sobre el nivel inventivo del mismo, de forma que no resulte obvio el contenido del modelo de utilidad, ni que se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica, tal como lo señala el artículo 4 de la Decisión 344."*¹⁰

2. Análisis concreto: El modelo de utilidad "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS" solicitada por CARLOS ALBERTO ARCIA SIERRA no cumple con los requisitos para ser patentado

En lo que respecta al modelo de utilidad de la referencia es preciso señalar que el mismo no cumple con los requisitos ni condiciones anteriormente explicados, concretamente con el requisito de novedad tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

A este respecto conviene recordar que se debe comparar la regla técnica que se pretende patentar con el estado actual de la técnica, lo cual implica que se debe tomar en cuenta todo el contenido de la solicitud de patente de modelo de utilidad y no sólo las reivindicaciones, con todo el conjunto de conocimientos existentes y de dominio público accesibles a través cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Dada la información contenida en el extracto publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 567, es posible concluir que el funcionamiento de la "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS" se basa en un principio mecánico que no sólo es de fácil acceso en el mercado sino que es un requerimiento de las normas técnicas y de los estándares internacionales en materia de grifería y fontanería.

Con fecha anterior a esta solicitud la sociedad COLCERÁMICA S.A. ha fabricado y comercializado componentes similares a la "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS" desde hace más de 30 años.

Las duchas requieren de este componente para realizar la conexión de la regadera, dado que se trata de un tubo roscado que permite el paso de agua desde la acometida principal hasta la regadera o ducha, que es el dispositivo que permite al usuario disfrutar del baño.

Las piezas para conexión de duchas son elementos que facilitan la instalación de la regadera, estos dispositivos pueden ser tubos rectos, curvos, con formas circulares, cuadrados, rectangulares o de cualquier otra forma, tratándose por lo general de un simple elemento de unión entre dos piezas.

¹⁰ Ibidem

22
24

Estos elementos de grifería deben cumplir dimensiones de rosca especificadas en el Numeral 4.4.4 de la norma técnica NTC1644, la cual establece:

"4.4.4 Regaderas para instalación en brazos de duchas normalizados deben ser capaces de ser conectadas a una rosca macho ½" NPT."

Este requerimiento también es una exigencia de las normas técnicas ASME A112.18.1-2005 / CSA B125.1-05 referente a **Accesorios de Suministro de Fontanería**, las cuales deben ser observadas por todo fabricante de esta clase de productos.

Siendo un requerimiento exigido internacionalmente, dicho principio es utilizado por diversos productos fabricados y comercializados por la sociedad COLCERÁMICA S.A., tal como se demuestra en las fotografías de productos que se anexa a la presente oposición (Anexo No. 1).

La similitud que presenta el modelo de utilidad de la referencia con los productos elaborados por COLCERÁMICA S.A. es el uso de elementos de fácil conexión entre tubería, lo cual en el medio se conoce como universales. Los universales no son otra cosa que conectores que facilitan la intercambiabilidad de componentes, ya sea para reemplazo, reparación o cambio, dando flexibilidad y rapidez en la operación deseada. Este principio es de conocimiento público y de libre acceso para cualquier persona en el mercado, por lo tanto pertenece al estado de la técnica.

El resumen de las reivindicaciones de la solicitud de registro de la referencia establece:

"1 Pieza de conexión entre la tubería de suministro domiciliario hidráulico y un cuerpo de ducha [...] caracterizada por comprender en su conjunto:

[...]

- una pieza universal de unión que asegura el cuerpo tubular y el nicle al cuerpo de ducha.

[...]

4. Pieza de conexión conforme a la reivindicación 1 caracterizada además porque el nicle de unión al cuerpo de ducha y la unión universal constituyen elementos de acople mutuo y deslizante con zonas de retención a su interior"

El objetivo que persigue el modelo de utilidad solicitado es simplemente permitir la conexión entre la tubería principal que le sirve de fuente de suministro y el cuerpo de ducha, sin atribuir ningún elemento nuevo o diferenciador que permita hablar de una mejora, perfeccionamiento o efectividad. **Lo que se pretende proteger mediante la patente de modelo de utilidad de la referencia es un sistema utilizado desde hace muchos años en el mercado y que además es una exigencia de las normas técnicas y los estándares internacionales en materia de grifería y fontanería.**

Por tal razón, **es posible para cualquier persona acceder al principio sobre el cual se basa la solicitud de patente de modelo de utilidad**, pues éste se encuentra presente en una diversidad de productos fabricados y comercializados en el mercado colombiano, especialmente los elaborados por COLCERÁMICA S.A. De este modo, el conocimiento involucrado en el

dispositivo que busca patentarse, hace parte del estado de la técnica y por lo tanto no implica novedad alguna.

PETICIONES

1. Declarar fundados los motivos por los cuales mi representada se opone al registro de la patente de modelo de utilidad denominada "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS".
2. En consecuencia, NEGAR la patente de la modelo de utilidad "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS" anteriormente mencionada, pues carece de novedad y de nivel inventivo.

LEGÍTIMO INTERÉS PARA ACTUAR

La sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A. -COLCERÁMICA S.A.- actualmente comercializa diversos productos, principalmente duchas y regaderas, que utilizan piezas de conexión o brazos de ducha que basados en un principio idéntico al que busca patentarse mediante el modelo de utilidad de la referencia, tal como se acredita mediante el documento adjunto. En este sentido, le asiste todo el derecho para oponerse al registro de la patente de modelo de utilidad "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS", pues de concederse se causarían perjuicios en contra de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de la presente oposición invoco el artículo 61 de la Constitución Política; los artículos 15, 16 y 42 de la Decisión 486 de 2000 y las demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Fotografías y explicaciones de sistemas de ducha que emplean el mismo principio de conectores universales al invocado como novedoso en el modelo de utilidad de la referencia, las cuales se adjuntan como **Anexo No. 1**.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Decisión 486, solicito que se ordene y practique un informe de expertos sobre la patentabilidad del modelo de utilidad, con el fin de verificar que la patente cuyo registro se discute no goza de nivel inventivo por las razones expuestas en la presente oposición.

2A-41
96

Para tal fin solicitamos que el estudio sea realizado por una facultad de ingeniería de una universidad debidamente acreditada y reconocida, seleccionada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

COMPETENCIA

Por ser su Despacho el encargado de la tramitar y decidir los asuntos relacionados con el registro de signos distintivos, de conformidad con las competencias señaladas en el Decreto 2153 de 1992.

ANEXOS

1. Recibo de pago por valor de \$246.000.00
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de COLCERAMICA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Copia simple de la Escritura Pública No. 3051 de 4 de julio de 2006, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, mediante la cual COLCERÁMICA S.A. otorgó poder a María Carolina Suárez
4. Sustitución de poder otorgada por María Carolina Suárez a favor de Anuar Escaf Mendoza y María Fernanda Alarcón.
5. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de la División de Propiedad Industrial y en mis oficinas ubicadas en la Calle 100 No. 8 A – 55 Piso 9º, Torre C, Edificio World Trade Center, Bogotá.

Cordialmente,



ANUAR ESCAF MENDOZA

C.C. No. 80.422.663

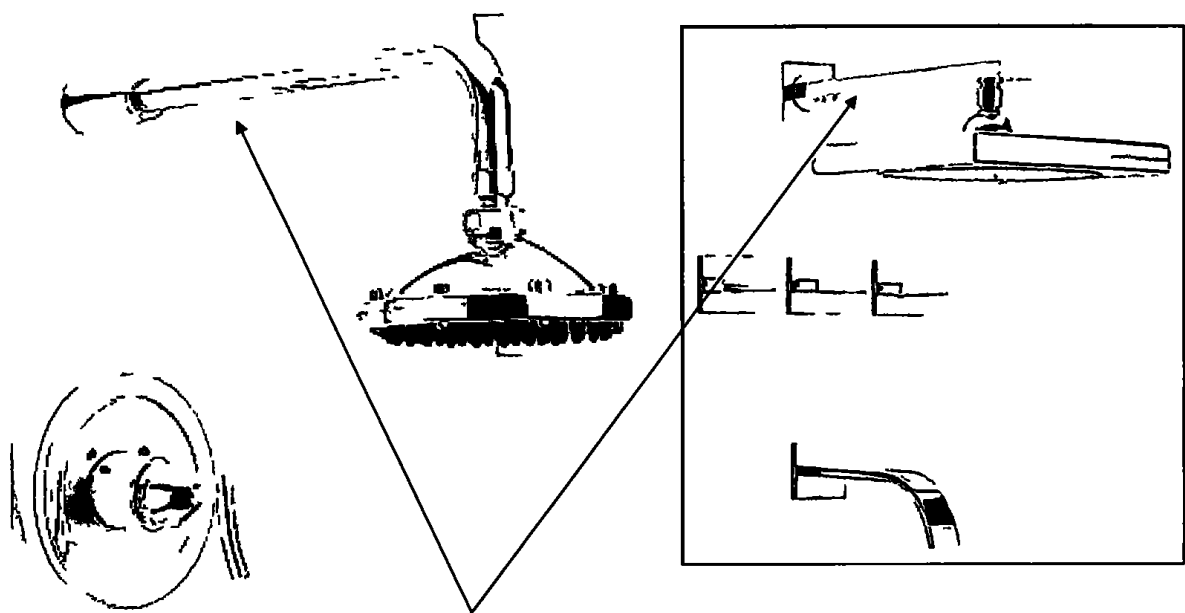
T.P. No. 81.398 del Consejo Superior de la Judicatura

15 21
27

ANEXO NO. 1

Ducha Linea Century

Ducha Linea Retto



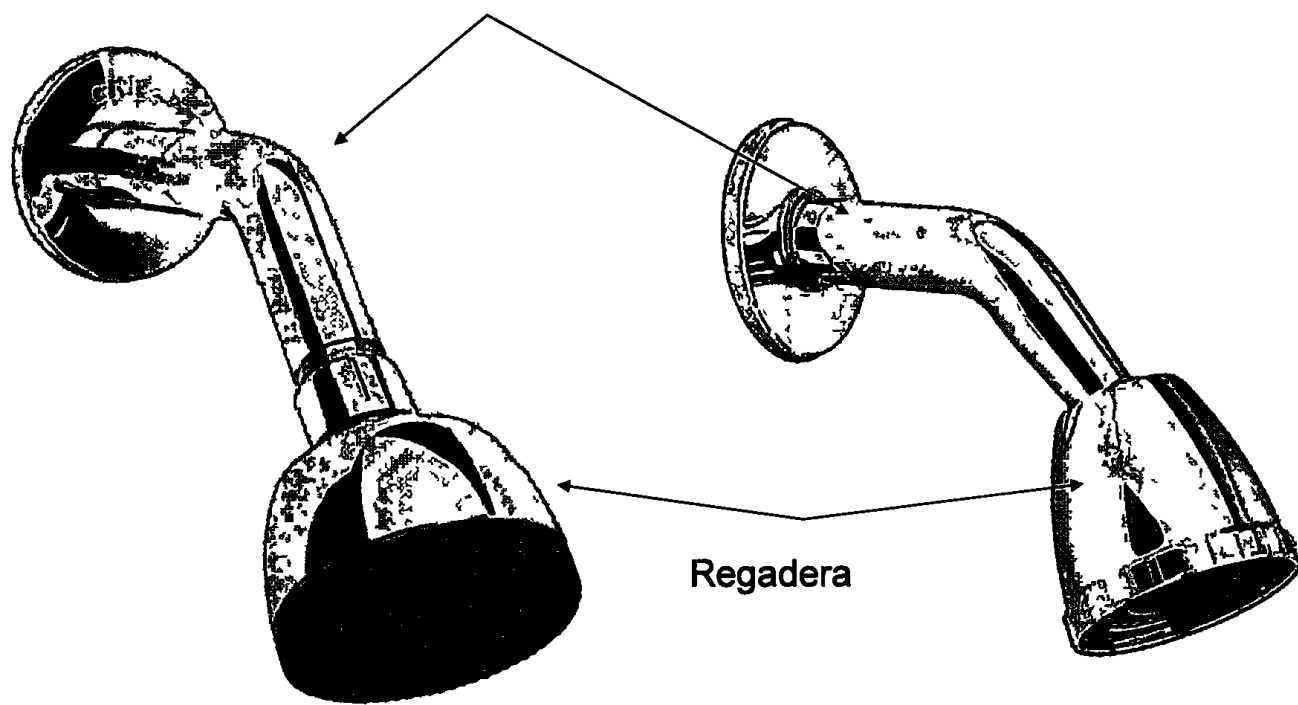
corona

26

REGADERA CASCADA GRIVAL

REGADERA VENECIANA

Pieza curva de Conexión para Ducha



corona

28 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 42

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA NUMERO CATORCE

DE LA ESCRITURA N° 03051
FECHA : 04 DE JULIO DEL AÑO 2006

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL-REVOKA PODERL

OTORGANTES :
COMPAÑIA COLOMBIANA DE CEMENTO - COLCEMEX
DELEGADO GONZALEZ ANA MARIA

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

NOTARIO

CRA. 15 No. 84 - 24 INT. 26 PBX. 6 111 321 - FAX. 6 105 108

AA 25595377



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **3.051.---**

TRES MIL CINCUENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: CUATRO (04) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

(42) DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL y REVOCATORIA.

DE: **COMPANIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLCERAMICA S.A.**

A: **ANA MARIA DELGADO GONZALEZ Y MARIA CAROLINA SUAREZ VISBAL.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42) cuyo Titular es el Doctor **LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció **EDUARDO PRADA SILVA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.107.936 de Bogotá, y manifestó:

PRIMERO: Que obra en este instrumento en su calidad de representante legal de la **COMPANIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLCERAMICA S.A.**, sociedad constituida por Escritura número Seis mil quinientos sesenta y cinco (6565) del seis (6) de Diciembre de Mil novecientos cincuenta (1.950) de la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, hechos que acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, y que protocoliza con el presente Instrumento.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad mencionada, por medio de este instrumento confiere Poder General, amplio y suficiente, a las doctoras: **a) ANA MARIA DELGADO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.693.816 de Bogotá, Abogada con tarjeta profesional número 52296 del Consejo Superior de la Judicatura, **b) MARIA CAROLINA SUAREZ VISBAL** también mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.415.029 de Bogotá y tarjeta profesional No.110.962 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: -----

a) Se notifiquen de las providencias, resoluciones, requerimientos y en general de cualquier acto jurisdiccional o administrativo relacionado con la compañía que represento. -----

b) Representen a la mandante en Audiencias de Conciliación Administrativas y Judiciales. -----

c) Interpongan, sustenten, inicien, se opongan y lleven hasta su culminación los procesos y recursos gubernativos y contenciosos a que haya lugar en defensa de los intereses de la mandante, relativos a actos o hechos administrativos emanados de cualquier entidad pública, con amplias facultades para el logro de tales fines, incluidas las de recibir, desistir, transigir y conciliar. -----

d) Inicien, se hagan parte en cualquier momento y lleven hasta su culminación los procesos jurisdiccionales de cualquier naturaleza a que haya lugar, como demandante o demandado, en defensa de los intereses sociales, con amplias facultades para el logro de tales fines, incluidas las de recibir, desistir, transigir y conciliar. -----

e) Suscriban y presenten las declaraciones tributarias de la compañía que represento, incluidas las de Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios o las que las substituyan, así como para efectuar las inscripciones que se requieran para efecto de impuestos del orden nacional,

AA. 25595354



Departamental o Municipal, así como responder los requerimientos, interponer recursos, formular solicitudes, solicitar pruebas, atender visitas e Inspecciones, presentar demandas y llevar a cabo cualquier actuación procesal ó extraprocesal ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales,

en los trámites gubernativos ó contenciosos a que haya lugar en relación con tales impuestos. -----

f) Actúen ante la Superintendencia de Industria y Comercio, o la entidad que haga sus veces, en solicitudes de todo tipo tales como registros, depósitos, oposiciones, traslados, cancelaciones y en general cualquier actuación o trámite relativo a la protección de la propiedad industrial, competencia desleal, protección al consumidor ó, promoción de la competencia, quedando facultados para desistir, transigir y recibir. -----

g) Actúen en nombre y representación de la compañía para suscribir y efectuar toda clase de gestiones y trámites ante las Cámaras de Comercio del país. -----

TERCERO: Que los mandatarios quedan también facultados para sustituir este poder, en abogados o gestores, para casos específicos, por simple memorial u otorgar poderes especiales o mandatos a terceros para encargarlos de cualquiera de los actos enumerados en la cláusula anterior, incluida la facultad de autorizar a otros retirar documentos de entidades públicas y privadas. -----

CUARTO: Que el mandato que por este instrumento se otorga, es gratuito y libremente revocable y solo se reconocerán al mandatario los gastos en que incurra en el ejercicio del mismo. -----

QUINTO: El presente documento reemplaza y deja sin efectos cualquier poder anterior, especialmente el confendo por la Escritura Pública NÚMERO Seis Mil cuatrocientos setenta y nueve (6479) del cuatro (4) de Octubre de:

Mil novecientos ochenta y nueve (1.989) de la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá. -----

PRESENTES: ANA MARIA DELGADO GONZALEZ y MARIA CAROLINA SUAREZ VISBAL, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifiestan: Que aceptan el contenido del presente Poder General, por encontrarlo todo a su entera satisfacción.-----

PARÁGRAFO: El suscrito Notario dio a Conocer al Otorgante, la obligatoriedad que imponen los Artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1.983. Especialmente el otorgamiento de otra Escritura protocolizando el Certificado con destino a la Notaría donde fue otorgado la Escritura objeto de la **REVOCACION**-----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s).-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 25595377 - AA 2559-5354 - AA 25598988.-----

RESOLUCION 7200 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.005

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 73.280

IVA \$ 16.923

SUPERINTENDENCIA \$ 3.055.00

RETENCION EN LA FUENTE \$- 0 -

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.055.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$- 0 -



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

27 DE JUNIO DE 2006

HORA 11:14:39

03F03062707006PFG0608

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y BAJO ESTA RAZON RAZON SOCIAL GIRARA EN EL COMERCIO PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLCERAMICA S A

N.I.T. : 860002536-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01065191

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006565 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1950 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00763955 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002365 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 1982 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00763981 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A POR EL DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y PUEDE RECONOCERSE POR LA SIGLA COLCERAMICA S A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001911 DE NOTARIA CINQUENUEVE DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE JUNIO DE 1995 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00763990 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y PUEDE RECONOCERSE POR LA SIGLA COLCERAMICA S A POR EL DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y BAJO ESTE NOMBRE GIRARA EN EL COMERCIO PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLCERAMICA S A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003860 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2000 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00763993 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y BAJO ESTE NOMBRE GIRARA EN EL COMERCIO PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLCERAMICA S A POR EL DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y BAJO ESTA RAZON RAZON SOCIAL GIRARA EN EL COMERCIO PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLCERAMICA S A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 418 DE LA NOTARIA CUARTA DEL 29 DE ENERO DE 1951, INSCRITA EL 07 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NO. 763958 DEL LIBRO IX, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2112 DE LA NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C , DEL 26 DE MAYO DE 1976, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001

31/3
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
DIA FERNANDO MEJIA BOTERO

BAJO EL NUMERO 763979 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA --
TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA, A LA CIUDAD DE.
MADRID (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0062 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS
DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO
DE 2001 BAJO EL NUMERO 763997 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MADRID
(CUNDINAMARCA), A LA CIUDAD DE. BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3860 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS
DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITA EL 07 DE
FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 763993 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD
DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES
CERAMITA SA, MANUFACTURAS DE CERAMICA SA, CERAMICA SABANETA SA,
GRIFOS Y VALVULAS SA, Y DISTRIBUIDORA LATINOAMERICANA DE
CERAMICA

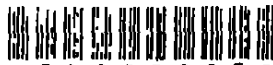
CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2663 DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN,
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2005
BAJO EL NUMERO 1030998 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD LOCERIA
COLOMBIANA S. A. SE ESCINDE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU
PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA .

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000418	1951/01/29	00004	BOGOTA D.C.	00763958	2001/02/07
0005839	1951/12/14	00004	BOGOTA D.C.	00763960	2001/02/07
0001811	1952/04/23	00004	BOGOTA D.C.	00763962	2001/02/07
0000426	1954/02/02	00004	BOGOTA D.C.	00763964	2001/02/07
0005983	1955/11/07	00004	BOGOTA D.C.	00763966	2001/02/07
0005853	1956/10/22	00004	BOGOTA D.C.	00763968	2001/02/07
0006347	1961/11/29	00004	BOGOTA D.C.	00763969	2001/02/07
0005193	1963/10/28	00004	BOGOTA D.C.	00763972	2001/02/07
0002337	1964/05/20	00004	BOGOTA D.C.	00763974	2001/02/07
0000471	1968/02/07	00004	BOGOTA D.C.	00763976	2001/02/07
0000501	1974/02/14	00004	BOGOTA D.C.	00763977	2001/02/07
0005616	1974/10/04	00004	BOGOTA D.C.	00763978	2001/02/07
0002112	1976/05/26	00004	BOGOTA D.C.	00763979	2001/02/07
0000679	1981/05/12	00027	BOGOTA D.C.	00763980	2001/02/07
0002365	1982/10/06	00027	BOGOTA D.C.	00763981	2001/02/07
0005801	1985/09/04	00027	BOGOTA D.C.	00763982	2001/02/07
0010900	1987/11/19	00027	BOGOTA D.C.	00763984	2001/02/07
0008432	1988/12/21	00004	BOGOTA D.C.	00763985	2001/02/07
0005516	1990/08/22	00004	BOGOTA D.C.	00763986	2001/02/07
0004492	1991/07/05	00004	BOGOTA D.C.	00763987	2001/02/07
0003038	1993/05/26	00004	BOGOTA D.C.	00763988	2001/02/07
0002654	1994/05/27	00004	BOGOTA D.C.	00763989	2001/02/07
0001911	1995/06/29	00059	BOGOTA D.C.	00763990	2001/02/07
0005079	1996/10/17	00042	BOGOTA D.C.	00763991	2001/02/07
0007359	1997/12/30	00042	BOGOTA D.C.	00763992	2001/02/07
0003860	2000/10/27	00042	BOGOTA D.C.	00763993	2001/02/07
0003915	2000/10/31	00042	BOGOTA D.C.	00763994	2001/02/07
0000062	2001/01/11	00042	BOGOTA D.C.	00763997	2001/02/07
0001405	2001/04/27	00042	BOGOTA D.C.	00777087	2001/05/15
0000208	2002/01/24	00042	BOGOTA D.C.	00812338	2002/01/30
0000482	2003/02/10	00042	BOGOTA D.C.	00867902	2003/02/25



01

1 5 1 8 9 2 8 0 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

27 DE JUNIO DE 2006

HORA 11:14:40

03F03062707006PFG0608

HOJA : 002

0002854 2003/06/19	00042 BOGOTA D.C.	00886099 2003/06/26
0002476 2006/06/01	00042 BOGOTA D.C.	01059590 2006/06/06
0002663 2005/12/29	00025 MEDELLIN (ANTIO	01030990 2005/12/30
0002663 2005/12/29	00025 BOGOTA D.C.	01030991 2005/12/30

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2099 }

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA FABRICACION, ADQUISICION, EXPORTACION, IMPORTACION, ENSAMBLAJE, REPRESENTACION DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE APARATOS SANITARIOS, REVESTIMIENTOS PARA PISO Y PARED, DE MATERIAL CERAMICO O DE OTROS MATERIALES QUE PUEDAN SUSTITUIR ESTOS COMO EL GRES, LA MAYOLICA O EL VIDRIO Y LOS COMPLEMENTARIOS DE TALES PRODUCTOS COMO MUEBLES SANITARIOS, ARTICULOS PARA EL MANEJO, DISTRIBUCION Y CONTROL DE SUMINISTRO DE AGUA, EN ESPECIAL GRIFERIAS DE CUALQUIER MATERIAL, VALVULAS, REGISTROS Y DEMAS PRODUCTOS ACCESORIOS PARA EL BAÑO, LA COCINA Y EL HOGAR ; LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCION DE NUEVAS FORMAS Y LINEAS EXCLUSIVAS ; LA EXPLOTACION, EXPLORACION Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA LO CUAL PODRA OBTENER Y ADMINISTRAR CONCESIONES MINERAS ; EL DISEÑO, LA INVESTIGACION Y EL ESTUDIO Y COMERCIALIZACION DE NUEVAS FORMAS, COLORES, TEXTURAS Y AMBIENTES PARA LA DECORACION, HABILITACION, HIGIENE Y SERVICIO DE TODO TIPO DE CONSTRUCCION FAMILIAR, INDUSTRIAL O INSTITUCIONAL; LA EXPLOTACION EN TODAS SUS FORMAS, DEL NEGOCIO DE LA REFORESTACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA EXPLOTACION FORESTAL. SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO DEL ANTERIOR OBJETO LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. Y EN ESPECIAL, LOS SIGUIENTES: A.- INVERTIR A TITULO ONEROSO EN ACCIONES O DERECHOS SOCIALES DE OTRAS SOCIEDADES, EN BONOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN TODA CLASE DE VALORES BURSATILES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EN CREDITOS CIVILES, CON O SIN GARANTIAS ESPECIFICAS. B.- ADQUIRIR, CONSERVAR, USAR, ENAJENAR, PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROPIEDADES INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS, MARCAS Y NOMBRES INDUSTRIALES Y COMERCIALES REGISTRADOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y LA PRODUCCION, PROCESO, OPERACION Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA, CELEBRANDO TODA CLASE DE NEGOCIOS DE LOS MISMOS. C - LA OBTENCION DE LICENCIAS DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y CONTRATACION DE CONCESIONES DE MINAS. D.- ADQUIRIR Y ENAJENAR TODO AQUELLO QUE POR CUALQUIER MOTIVO NECESITE O DEJE DE NECESITAR PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO

32/10
34
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
JOS FERNANDO MEJIA BOTERO

SOCIAL. E.- INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES DE RESERVA. F.- FOMENTAR, ORGANIZAR O FUSIONARSE CON SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE TENGAN POR OBJETO EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS QUE DEN POR RESULTADO ABRIRLE NUEVOS MERCADOS A LOS ARTICULOS QUE PRODUCE LA SOCIEDAD O PROCURARLE CLIENTELA O MEJORARLA O FACILITARLE EN CUALQUIER FORMA LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO PRINCIPAL U ORDINARIO DE ELLA, O ENTRAR CON ELLAS EN TODA CLASE DE ARREGLOS O CONTRATOS Y SUSCRIBIR O TOMAR INTERESES EN LAS MENCIONADAS SOCIEDADES O EMPRESAS. G.- TOMAR Y DAR DINERO A INTERES. H.- EMITIR BONOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS PREVISTAS. I.- CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. J.- GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, ACEPTARLO EN PAGO O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO. K.- CELEBRAR EL CONTRATO DE TRANSPORTE L.- ADELANTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE APOYO Y RECONOCIMIENTO AL RECURSO HUMANO DE LA COMPAÑIA, SUS COLABORADORES Y FAMILIA, A TRAVES DE PLANES TALES COMO PRESTAMOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, BECAS DE ESTUDIO Y SIMILARES. M.- DE MANERA GENERAL, CELEBRAR, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES E INDUSTRIALES SOBRE MUEBLES E INMUEBLES QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O DE LAS EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERES Y QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,987,050,000.00
NO. DE ACCIONES: 3,271,550.00
VALOR NOMINAL : \$11,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$35,987,050,000.00
NO. DE ACCIONES: 3,271,550.00
VALOR NOMINAL : \$11,000.00

** CAPITAL PAGADO *

VALOR : \$35,987,050,000.00
NO. DE ACCIONES: 3,271,550.00
VALOR NOMINAL : \$11,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL ES:

QUE POR ACTA NO. 0000090 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EN EL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):
NUMERO 00981150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

PRIMER RENGLON

DIAZ SALAZAR FRANCISCO IGNACIO
QUE POR ACTA NO. 0000087 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867903 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

SEGUNDO RENGLON

CARDENAS LONDOÑO SANTIAGO
QUE POR ACTA NO. 0000090 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00981150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

Se Circula bajo el
C.C. 00019470250
C.C. 000763789
Copia de Cópia
Cópia 36
Cópia 37
Cópia 38
Cópia 39
Cópia 40
Cópia 41
Cópia 42
Cópia 43
Cópia 44
Cópia 45
Cópia 46
Cópia 47
Cópia 48
Cópia 49
Cópia 50
Cópia 51
Cópia 52
Cópia 53
Cópia 54
Cópia 55
Cópia 56
Cópia 57
Cópia 58
Cópia 59
Cópia 60
Cópia 61
Cópia 62
Cópia 63
Cópia 64
Cópia 65
Cópia 66
Cópia 67
Cópia 68
Cópia 69
Cópia 70
Cópia 71
Cópia 72
Cópia 73
Cópia 74
Cópia 75
Cópia 76
Cópia 77
Cópia 78
Cópia 79
Cópia 80
Cópia 81
Cópia 82
Cópia 83
Cópia 84
Cópia 85
Cópia 86
Cópia 87
Cópia 88
Cópia 89
Cópia 90
Cópia 91
Cópia 92
Cópia 93
Cópia 94
Cópia 95
Cópia 96
Cópia 97
Cópia 98
Cópia 99
Cópia 100



01

518928071

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

27 DE JUNIO DE 2006

HORA 11:14:41

03F03062707006PFG0608

HOJA : 003

NOMBRE
TERCER RENGLON

IDENTIFICACION

DIAZ LEGUIZAMON FABIO ERNESTO

C.C.00007213147

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000087 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867903 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

IDENTIFICACION

GAITAN OCHOA LUIS FERNANDO

C.C.00079155672

SEGUNDO RENGLON

MEDINA RESTREPO MARIA TERESA

C.C.00039784509

QUE POR ACTA NO. 0000090 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00981150 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
TERCER RENGLON

IDENTIFICACION

ARANGO JARAMILLO GABRIEL

C.C.00007500336

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, EL CUAL TENDRA LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL GENERAL, QUIEN TENDRA DOS (2) SUPLENTE(S), QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA SOCIEDAD TENDRA SIETE (7) REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES PRINCIPALES, CON IGUAL NUMERO DE SUPLENTE(S) NUMERICOS, DESIGNADOS EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ACTUEN SIN PERIODO DEFINIDO Y MIENTRAS NO SEAN REMOVIDOS O REEMPLAZADOS Y SEA REGISTRE SU REEMPLAZO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO. TAMBIEN TENDRA LA SOCIEDAD UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE(S), PRIMERO Y SEGUNDO. ESTE REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LA PLENA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL, DELICTIVO Y ADMINISTRATIVO, SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA, Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y EN EJERCICIO DE SU CARGO PODRA ATENDER DILIGENCIAS DE CONCILIACION EN TODO TIPO DE ACCIONES O PROCESOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE, Y CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA DEBIDA ATENCION DE LOS PROCESOS O TRAMITES QUE QUEDARON DESCRITOS

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000944 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE FEBRERO DE 2001 , INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00769047 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S)

334
25
JUAN CARLOS ROS DE ROSCIA
LUIS FERNANDO MEHA BOTEPO

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARAGON PRADA REINALDO	C.C.00016610056
QUE POR ACTA NO. 0000077 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2000 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00764011 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S).	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
CERON CASTAÑO PABLO CAMILO	C C.00019492981
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
GRANADA PINZON JOSUE	C.C.00019126947
QUE POR ACTA NO 0000988 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE AGOSTO DE 2005 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017077 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
BERNAL JORGE LUIS	C.C.00079460993
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
DUQUE URIBE XIMENA	C C.00039791535
QUE POR ACTA NO. 0000077 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2000 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00764011 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
PEREZ CASTRO LUIS	C.C.00008270146
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
PINEDA RICO JOSE RICARDO	C C.00070083144
QUE POR ACTA NO. 0000964 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00925002 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S).	
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
BOTERO BOTERO LUIS ALBERTO	C.C.00002775975
QUE POR ACTA NO. 0000949 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE AGOSTO DE 2001 , INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00805931 DEL LIBRO IX FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
PRADA SILVA EDUARDO	C.C.00019107936
QUE POR ACTA NO. 0000964 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00925002 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE	
MAYA JUAN GUILLERMO	C.C.00004577966
QUE POR ACTA NO. 0000954 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JUNIO DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00869007 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
PEREZ BERNAL RAMON ARMANDO	C.C.00016669744
QUE POR ACTA NO. 0000947 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE ABRIL DE 2001 , INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00718934 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE	
GRIJALBA MARMOL KARYM CECILIA	C.C.00039778046



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

27 DE JUNIO DE 2006

HORA 11:14:42

03F03062707006PFG0608

HOJA : 004

QUE POR ACTA NO. 0000077 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2000 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00764011 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE HERNANDEZ MUÑOZ LUIS ALFONSO	C.C.00014227881
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE MOLINA MONSALVE CARLOS ERNESTO	C.C.00008345382

QUE POR ACTA NO. 0000988 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE AGOSTO DE 2005 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017077 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE HERRERA LJLIANA ELOISA	C.C.00066926284

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMAS DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL O DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO SOCIAL Y VELA PORQUE CUMPLAN DEBIDAMENTE CON SUS FUNCIONES. C. PRESENTAR OPORTUNA Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE PROPOSITO GENERAL CON SUS NOTAS, CORTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y LOS DICTAMENES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL, LO MISMO QUE EL INFORME DE GESTION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. D. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE JUZGUE NECESARIO DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE SEAN DELEGABLES. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. F. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS, LEGALES O QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. G. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. H. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE NO SEAN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 1. EL GERENTE GENERAL O SUS SUPLENTE, REQUIEREN DE AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR, DAR EN GARANTIA, EN BLOQUE O EN CONJUNTO, LA TOTALIDAD DE LOS ACTIVOS SOCIALES. 2. ENAJENAR O

GRAVAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O LAS PLANTAS DE PRODUCCION DE LA SOCIEDAD. 3. PIGNORAR ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, PROPIAS O DE TERCEROS, ASI COMO PARA CONSTITUIR FIDUCIA, USUFRUCTO O ANTICRESIS SOBRE LAS MISMAS. 4. ENAJENAR, PROMETER ENAJENAR, GRAVAR O DAR EN CONCESION MARCAS, PATENTES O CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD. 5. CONSTITUIR GARANTIAS REALES SOBRE BIENES O ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. PARAGRAFO 2: EL GERENTE GENERAL O SUS SUPLENTE, REQUIEREN DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. ENAJENAR, PROMETER ENAJENAR, CEDER, TRASPASAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA 2. OPERACIONES DE CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, EXCLUIDAS LAS OPERACIONES QUE SE INDICAN EN EL PARAGRAFO SIGUIENTE. 3. OPERACIONES DE CREDITO EN MONEDA DE CURSO LEGAL EN COLOMBIA CUANDO SU CUANTIA SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$500.000), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EL DIA DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCION. 4. CUALQUIER ACTO O CONTRATO NO CLASIFICADO ANTERIORMENTE, CUYA CUANTIA INDIVIDUAL EXCEDA DE CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$150.000), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE LA OPERACION. 5. OTORGAR PODERES GENERALES PARA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL. EN CASO DE AUTORIZARSE EL OTORGAMIENTO, EL MANDATARIO, RESPECTO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS, ESTARA SUJETO A LAS LIMITACIONES QUE POR LA NATURALEZA DEL ACTO Y POR LA CUANTIA PREVEN ESTOS ESTATUTOS PARA EL GERENTE O SUS SUPLENTE. PARAGRAFO 3: NO SE INCLUYEN EN LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DE ESTA CLAUSULA, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A. LOS DE COMPRA, CONSIGNACION O REPRESENTACION DE MATERIAS PRIMAS Y REPUESTOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO B. LOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS. C. LA INVERSION TEMPORAL DE LOS EXCEDENTES DE TESORERIA. D. LAS CARTAS DE CREDITO CORRESPONDIENTES COMPRA O ADQUISICION DE MATERIA PRIMA Y REPUESTOS, LOS GASTOS PERSONALES, LAS ADQUISICIONES DE LIBROS EN EL EXTERIOR Y EL USO DE TARJETAS DE CREDITO INTERNACIONALES, OPERACIONES QUE ESTARAN SUJETAS AL LIMITE PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL PARAGRAFO SEGUNDO DE ESTA CLAUSULA. LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES TENDRAN LA PLENA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL, POLICIVO Y ADMINISTRATIVO. SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, ADMINISTRATIVA O CONTENCIOSA, Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL ES ENTENDIDO QUE, EN EJERCICIO DE SUS CARACTERES, LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES PODRAN ABSOLVER INTERROTORIOS DE PARTE EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE Y CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA DEBIDA ATENCION DE LOS PROCESOS O TRAMITES QUE QUEDARON DESCRITOS. ADICIONAL A LAS ANTERIORES FACULTADES, LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES PODRAN: A. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DEL PERSONAL ASI COMO LAS LIQUIDACIONES Y AUTORIZACIONES PARA RETIRO DE CESANTIAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA RELACION LABORAL. B. ACEPTAR HIPOTECAS U OTRO TIPO DE GARANTIAS QUE EL PERSONAL OTORQUE EN FAVOR DE LA COMPAÑIA PARA GARANTIZAR



01



* 5 1 8 9 2 8 0 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

27 DE JUNIO DE 2006

HORA 11:14:43

03F03062707006PFG0608.

HOJA : 005

PRESTAMOS QUE ESTA LE HAYA CONCEDIDO Y, CUANDO FUERE EL CASO, CANCELAR ESTAS. C. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS GENERALES DE LA EMPRESA O SUS DEPENDENCIAS, TALES COMO VIGILANCIA, CASINO O CAFETERIAS, PAPELERIA, ASEO Y SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO SUPEREN UNA CUANTIA ANUAL DE US\$150.000 DOLARES AMERICANOS AL MOMENTO DE SU CELEBRACION. D. CELEBRAR OTROS CONTRATOS REQUERIDOS POR LA OPERACION ORDINARIA DEL NEGOCIO QUE NO SUPERE LA CUANTIA MENCIONADA EN EL LITERAL ANTERIOR Y, CON LIMITACION DE CUANTIA INDICADA, SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO EN DOLARES PARA LA ADQUISICION EN EL EXTERIOR DE INSUMOS, MATERIA PRIMA, PRODUCTO IMPORTADO, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y REPUESTOS. PARAGRAFO. NO SE INCLUYEN EN LAS LIMITACIONES DE CUANTIA PREVISTAS EN ESTE ARTICULO, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A. LOS DE ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTO TERMINADO PARA LA VENTA, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO Y REPUESTOS. B. LOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS O PRODUCIDOS POR LA COMPAÑIA O COMPRADOS POR ELLA PARA SU COMERCIALIZACION.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL : **

QUE POR ACTA NO. 0000093 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01060401 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR N.I.T.08600020626 UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01060404 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PARRADO TORRES SANDRA MATILDE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CUBILLOS HOYOS ADRIANA

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JULIO DE 2001 Y RESOLUCION NO. 0433 DEL 27 DE JULIO DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, INSCRITOS EL 02 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 01060417 DEL LIBRO IX, SE CELEBRO EL CONTRATO DE REPRESENTACION DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS QUE SE PROPONEN REALIZAR POR UN MONTO DE SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000.000.00), SE ORDENO LA INSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, Y FUE NOMBRADO REPRESENTANTE

35
37
LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

Certifico Notario 42 de esta Circunscripción del 7 de Julio de 2006
Este documento es copia del original
Circunscripción 42 de esta Circunscripción del 7 de Julio de 2006
C.C. 0052005517
C.C. 0052015736

LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA SOCIEDAD :- HELM TRUST S A.
(ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO).

CERTIFICA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 21 DE FEBRERO DE 2002, ENTRE LAS SOCIEDADES COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLCERAMICA S.A., SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., LOCERIA COLOMBIANA S.A. Y ELECTROPORCELANA GAMMA S.A., REPRESENTADAS POR LA ORGANIZACION CORONA S.A., Y HELM TRUST S.A. (ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S. A. FIDUCREDITO), Y RESOLUCION NO. 0118 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DEL 28 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITOS EL 07 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 817727 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000.00) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 68D NO 80-70
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 68D NO 80-70
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : RAPEREZ@CORONA.COM.CO

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D C. DEL 27 DE FEBRERO DE 2001 , INSCRITO EL 5 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00767420 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- ORGANIZACION CORONA S A
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMAR)
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : PUNTO DE SERVICIO AUTORIZADO GRIVAL PSA BOGOTA
MATRICULA NO. 01552080
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FERME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1998 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1998, LA PRIMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ EN TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Guerra

Notario 42 de este documento es copia
Artículo 42 de la Ley 962 de 2005
AUTORIZACION
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PRIMA MECANICA
Nº 11-210

AA 25598988



Esta hoja corresponde a la Escritura Pública
número 3051 de fecha 04 de Julio de 2006,
otorgada en la Notaría 42 del Círculo de - -
Bogotá, D.C. =

DE BOGOTÁ
NOTARIA 42
3051

COMPañIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLCERAMICA S.A.
NIT.#


EDUARDO PRADA SILVA

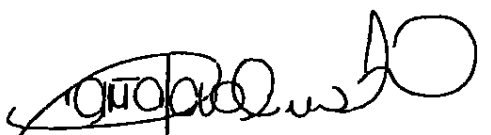


C.C. No. 19.107.936 Bt
DIRECCION Cll 100 #8A-55 P9
TELEFONO 6446500


ANÁ MARIA DELGADO GONZALEZ



C.C. # 37.693.816
T.P.# 52296
DIRECCION Cll 100 #8A-55 P9.
TELEFONO 6446500





MARIA CAROLINA SUAREZ VISBAL

C.C. # 52 415 029 Bt.

T.P.# 110.962 CSJ.

DIRECCION Cll 100 No 84-55, Piso 9-

TELEFONO 6446541.


EL NOTARIO ~~LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO~~ Y DOS (12)

Bhc
eas

3728
39
NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
L. FERNANDO MEJIA BOTERO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3051
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 04 DE JULIO DEL 2006

Es CATORCE (14) copias tomadas del
su original, que expido y autentico en NUEVE (9)
hojas útiles con destino a L. INTERESADO
Dado en Bogotá D.C. a 2 DE AGO 2006

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

38 24
40

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

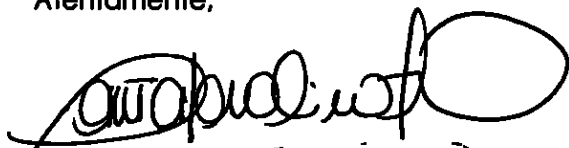
Ref: Sustitución de Poder General
Ápoderada: MARIA CAROLINA SUAREZ VISBAL
Poderdante: COMPAÑIA COLOMBIANA DE
CERÁMICA S.A.
Escritura No: 3051 de 4 de julio de 2006 – Notaría 42
de Bogotá

MARIA CAROLINA SUAREZ VISBAL, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.415.029 de Bogotá, abogada en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 110.962 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que sustituyó el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 3051 de 4 de julio de 2006, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, por el señor **EDUARDO PRADA SILVA**, representante Legal de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.**, al doctor **ANUAR ESCAF MENDOZA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.422.663 y portador de la tarjeta profesional No. 81.398 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora **MARIA FERNANDA ALARCÓN SALVAT** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.585.977 de Suba y tarjeta profesional No. 86.367 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conjunta o separadamente actúen ante la Superintendencia de Industria y Comercio, o la entidad que haga sus veces, en solicitudes tales como registros, depósitos, oposiciones, traslados, cancelaciones y en general cualquier actuación o trámite relativo a la protección de la propiedad industrial, competencia desleal, protección al consumidor ó, promoción de la competencia.

El doctor Anuar Escaf Mendoza y la doctora María Fernanda Alarcón Salvat tendrán las mismas facultades para, desistir, transigir, conciliar y recibir, interponer los recursos gubernativos y contenciosos a que haya lugar en defensa de los intereses del poderdante, y en general, realizar todo lo relacionado con el mandato confiado a mi nombre.

Sírvase reconocerles personería para actuar dentro de los fines y límites aquí establecidos.

Atentamente,



MARIA CAROLINA SUAREZ VISBAL

C.C. No. 52.415.029

T.P. No. 110.962 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,



ANUAR ESCAF MENDOZA

C.C. No. 80.422.663

T.P. No. 81.398 del Consejo Superior de la Judicatura



MARIA FERNANDA ALARCÓN SALVAT

C.C. No. 52.585.977

T.P. No. 86.367 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA CUARENTA Y DOS *Not. 42*
Bogotá - Colombia

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá

Compareció(eron) Mari Carolina
Juan Ussabal

con la Cédula de Ciudadanía

No (s) 52.415.029 Bogotá

y declaró(an) que el contenido del anterior documento es cierto y que la(s) firma(s) que la(s) autoriza(n) fué (ron) puesta por él (ellos)

En constancia se firma esta en Bogotá a

El (los) declarante(s) 

11 OCT. 2006



NOTARIA CUARENTA Y DOS *Not. 42*
Bogotá - Colombia

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá

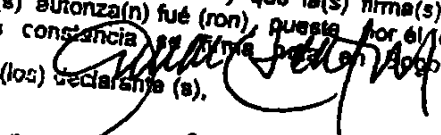
Compareció(eron) Anunci Escat
Mendala

con la Cédula de Ciudadanía

No (s) 80.422.663 Bogotá

y declaró(an) que el contenido del anterior documento es cierto y que la(s) firma(s) que la(s) autoriza(n) fué (ron) puesta por él (ellos)

En constancia se firma esta en Bogotá a

El (los) declarante(s) 

11 OCT. 2006



NOTARIA CUARENTA Y DOS *Not. 42*
Bogotá - Colombia

PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá

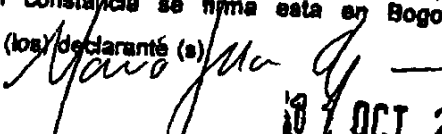
Compareció(eron) Mario Fernando
Alarcón Salvat

con la Cédula de Ciudadanía

No (s) 52.585.977 T.P. 26.367

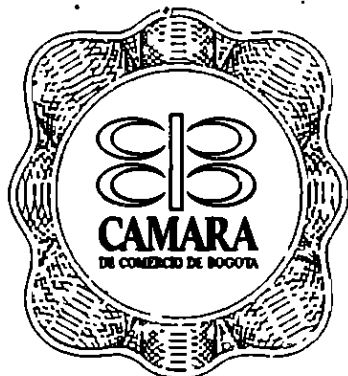
y declaró(an) que el contenido del anterior documento es cierto y que la(s) firma(s) que la(s) autoriza(n) fué (ron) puesta por él (ellos)

En constancia se firma esta en Bogotá a

El (los) declarante(s) 

18 OCT. 2006





01



1 5 0 8 3 1 9 6 3 1

39
H

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE MAYO DE 2006

HORA 16:50:23

02N09051208906ELH0208

HOJA : 001

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO.*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 5o *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 1639. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y BAJO ESTA RAZON RAZON SOCIAL GIRARA EN EL COMERCIO PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLCERAMICA S A

N.I.T. : 860002536-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01065191

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006565 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1950 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00763955 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002365 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE OCTUBRE DE 1982 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00763981 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A POR EL DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y PUEDE RECONOCERSE POR LA SIGLA COLCERAMICA S A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001911 DE NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE JUNIO DE 1995 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00763990 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y PUEDE RECONOCERSE POR LA SIGLA COLCERAMICA S A POR EL DE :

COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y BAJO ESTE NOMBRE GIRARA EN EL COMERCIO PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLCERAMICA S A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003860 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2000 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00763993 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y BAJO ESTE NOMBRE GIRARA EN EL COMERCIO PODRA UTILIZAR LA SIGLA COLCERAMICA S A POR EL DE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S A Y BAJO ESTA RAZON RAZON SOCIAL GIRARA EN EL COMERCIO PODRA UTILIZAR LA SIGLA

~~COLCERAMICA-S-A~~

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 418 DE LA NOTARIA CUARTA DEL 29 DE ENERO DE 1951, INSCRITA EL 07 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NO. 763958 DEL LIBRO IX, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2112 DE LA NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 1976, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 763979 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA, A LA CIUDAD DE: MADRID (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0062 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 763997 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MADRID (CUNDINAMARCA), A LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3860 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITA EL 07 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 763993 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES CERAMITA SA, MANUFACTURAS DE CERAMICA SA, CERAMICA SABANETA SA, GRIFOS Y VALVULAS SA, Y DISTRIBUIDORA LATINOAMERICANA DE CERAMICA.

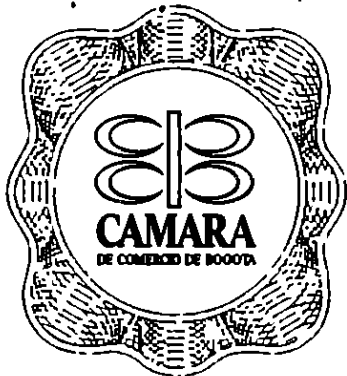
CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2663 DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1030998 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD LOCERIA COLOMBIANA S. A. SE ESCINDE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000418	1951/01/29	00004	BOGOTA D.C.	00763958	2001/02/07
0005839	1951/12/14	00004	BOGOTA D.C.	00763960	2001/02/07
0001811	1952/04/23	00004	BOGOTA D.C.	00763962	2001/02/07
0000426	1954/02/02	00004	BOGOTA D.C.	00763964	2001/02/07
0005983	1955/11/07	00004	BOGOTA D.C.	00763966	2001/02/07
0005853	1956/10/22	00004	BOGOTA D.C.	00763968	2001/02/07
0006347	1961/11/29	00004	BOGOTA D.C.	00763969	2001/02/07
0005193	1963/10/28	00004	BOGOTA D.C.	00763972	2001/02/07
0002337	1964/05/20	00004	BOGOTA D.C.	00763974	2001/02/07
0000471	1968/02/07	00004	BOGOTA D.C.	00763976	2001/02/07
0000501	1974/02/14	00004	BOGOTA D.C.	00763977	2001/02/07
0005616	1974/10/04	00004	BOGOTA D.C.	00763978	2001/02/07
0002112	1976/05/26	00004	BOGOTA D.C.	00763979	2001/02/07
0000679	1981/05/12	00027	BOGOTA D.C.	00763980	2001/02/07
0002365	1982/10/06	00027	BOGOTA D.C.	00763981	2001/02/07
0005801	1985/09/04	00027	BOGOTA D.C.	00763982	2001/02/07
0010900	1987/11/19	00027	BOGOTA D.C.	00763984	2001/02/07
0008432	1988/12/21	00004	BOGOTA D.C.	00763985	2001/02/07
0005516	1990/08/22	00004	BOGOTA D.C.	00763986	2001/02/07
0004492	1991/07/05	00004	BOGOTA D.C.	00763987	2001/02/07
0003038	1993/05/26	00004	BOGOTA D.C.	00763988	2001/02/07
0002654	1994/05/27	00004	BOGOTA D.C.	00763989	2001/02/07
0001911	1995/06/29	00059	BOGOTA D.C.	00763990	2001/02/07
0005079	1996/10/17	00042	BOGOTA D.C.	00763991	2001/02/07



01



7 5 0 8 3 1 9 6 4 7

40-4
42

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE MAYO DE 2006

HORA 16:50:24

02N09051208906ELH0208

HOJA : 002

0007359 1997/12/30	00042 BOGOTA D.C.	00763992 2001/02/07
0003860 2000/10/27	00042 BOGOTA D.C.	00763993 2001/02/07
0003915 2000/10/31	00042 BOGOTA D.C.	00763996 2001/02/07
0000062 2001/01/11	00042 BOGOTA D.C.	00763997 2001/02/07
0001405 2001/04/27	00042 BOGOTA D.C.	00777087 2001/05/15
0000208 2002/01/24	00042 BOGOTA D.C.	00812338 2002/01/30
0000482 2003/02/10	00042 BOGOTA D.C.	00867902 2003/02/25
0002854 2003/06/19	00042 BOGOTA D.C.	00886099 2003/06/26
0002663 2005/12/29	00025 MEDELLIN (ANTIO	01030990 2005/12/30
0002663 2005/12/29	00025 BOGOTA D.C.	01030991 2005/12/30

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2099 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA FABRICACION, ADQUISICION, EXPORTACION, IMPORTACION, ENSAMBLAJE, REPRESENTACION DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE APARATOS SANITARIOS, REVESTIMIENTOS PARA PISO Y PARED, DE MATERIAL CERAMICO O DE OTROS MATERIALES QUE PUEDAN SUSTITUIR ESTOS COMO EL GRES, LA MAYOLICA O EL VIDRIO Y LOS COMPLEMENTARIOS DE TALES PRODUCTOS COMO MUEBLES SANITARIOS, ARTICULOS PARA EL MANEJO, DISTRIBUCION Y CONTROL DE SUMINISTRO DE AGUA, EN ESPECIAL GRIFERIAS DE CUALQUIER MATERIAL, VALVULAS, REGISTROS Y DEMAS PRODUCTOS ACCESORIOS PARA EL BAÑO, LA COCINA Y EL HOGAR ; LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCION DE NUEVAS FORMAS Y LINEAS EXCLUSIVAS ; LA EXPLOTACION, EXPLORACION Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA LO CUAL PODRA OBTENER Y ADMINISTRAR CONCESIONES MINERAS ; EL DISEÑO, LA INVESTIGACION Y EL ESTUDIO Y COMERCIALIZACION DE NUEVAS FORMAS, COLORES, TEXTURAS Y AMBIENTES PARA LA DECORACION, HABILITACION, HIGIENE Y SERVICIO DE TODO TIPO DE CONSTRUCCION FAMILIAR, INDUSTRIAL O INSTITUCIONAL; LA EXPLOTACION EN TODAS SUS FORMAS, DEL NEGOCIO DE LA REFORESTACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA EXPLOTACION FORESTAL. SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO DEL ANTERIOR OBJETO LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y MUY EN ESPECIAL, LOS SIGUIENTES: A.- INVERTIR A TITULO ONEROSO EN ACCIONES O DERECHOS SOCIALES DE OTRAS SOCIEDADES, EN BONOS EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, O EN TODA CLASE DE VALORES BURSATILES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EN CREDITOS CIVILES, CON O SIN GARANTIAS ESPECIFICAS. B .- ADQUIRIR, CONSERVAR, USAR, ENAJENAR, PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROPIEDADES INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS, MARCAS Y NOMBRES INDUSTRIALES Y COMERCIALES REGISTRADOS,

RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y LA PRODUCCION, PROCESO, OPERACION Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA, CELEBRANDO TODA CLASE DE NEGOCIOS DE LOS MISMOS. C.- LA OBTENCION DE LICENCIAS DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y CONTRATACION DE CONCESIONES DE MINAS. D.- ADQUIRIR Y ENAJENAR TODO AQUELLO QUE POR CUALQUIER MOTIVO NECESITE O DEJE DE NECESITAR PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO SOCIAL. E.- INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES DE RESERVA. F.- FOMENTAR, ORGANIZAR O FUSIONARSE CON SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE TENGAN POR OBJETO EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS QUE DEN POR RESULTADO ABRIRLE NUEVOS MERCADOS A LOS ARTICULOS QUE PRODUCE LA SOCIEDAD O PROCURARLE CLIENTELA O MEJORARLA O FACILITARLE EN CUALQUIER FORMA LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO PRINCIPAL U ORDINARIO DE ELLA, O ENTRAR CON ELLAS EN TODA CLASE DE ARREGLOS O CONTRATOS Y SUSCRIBIR O TOMAR INTERESES EN LAS MENCIONADAS SOCIEDADES O EMPRESAS. G.- TOMAR Y DAR DINERO A INTERES. H.- EMITIR BONOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS PREVISTAS. I.- CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. J.- GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, ACEPTARLO EN PAGO O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO. K.- CELEBRAR EL CONTRATO DE TRANSPORTE. L.- ADELANTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE APOYO Y RECONOCIMIENTO AL RECURSO HUMANO DE LA COMPAÑIA, SUS COLABORADORES Y FAMILIA, A TRAVES DE PLANES TALES COMO PRESTAMOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, BECAS DE ESTUDIO Y SIMILARES. M.- DE MANERA GENERAL, CELEBRAR, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES E INDUSTRIALES SOBRE MUEBLES E INMUEBLES QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O DE LAS EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERES Y QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR :\$35,987,050,000.00
NO. DE ACCIONES:3,271,550.00
VALOR NOMINAL :\$11,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR :\$35,987,050,000.00
NO. DE ACCIONES:3,271,550.00
VALOR NOMINAL :\$11,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR :\$35,987,050,000.00
NO. DE ACCIONES:3,271,550.00
VALOR NOMINAL :\$11,000.00

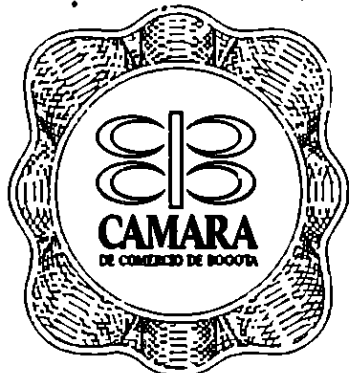
CERTIFICA :

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000090 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00981150 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

DIAZ SALAZAR FRANCISCO IGNACIO	C.C.00019470250
QUE POR ACTA NO. 0000087 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867903 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	



01

~~CAMARA-DE-COMERCIO-DE-BOGOTA~~

SEDE NORTE

12 DE MAYO DE 2006

HORA 16:50:25

02N09051208906ELH0208

HOJA : 003

* * * * *

NOMBRE
SEGUNDO RENGLON

IDENTIFICACION

CARDENAS LONDOÑO SANTIAGO C.C.00071633789
QUE POR ACTA NO. 0000090 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE
DICIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2005 BAJO EL
NUMERO 00981150 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
TERCER RENGLON

IDENTIFICACION

DIAZ LEGUIZAMON FABIO ERNESTO C.C.00007213147
 ** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **
 QUE POR ACTA NO. 0000087 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE
 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL
 NUMERO 00867903 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

IDENTIFICATION

GAITAN OCHOA LUIS FERNANDO C.C.00079155672
SEGUNDO RENGLON

MEDINA RESTREPO MARIA TERESA C.C.00039784509
QUE POR ACTA NO. 0000090 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE
DICIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2005 BAJO EL
NUMERO 00981150 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

**NOMBRE
TERCER RENGLON**

IDENTIFICACION

ARANGO JARAMILLO GABRIEL C.C.00007500336

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, EL CUAL TENDRA LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL GENERAL, QUIEN TENDRA DOS (2) SUPLENTES, QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA SOCIEDAD TENDRA SIETE (7) REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES PRINCIPALES, CON IGUAL NUMERO DE SUPLENTES NUMERICOS, DESIGNADOS EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ACTUEN SIN PERIODO DEFINIDO Y MIENTRAS NO SEAN REMOVIDOS O REEMPLAZADOS Y SEA REGISTRE SU REEMPLAZO ANTE LA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA :

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000944 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE FEBRERO DE 2001 , INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00769047 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

**NOMBRE
GERENTE**

IDENTIFICACION

ARAGON PRADA REINALDO C.C.00016610056
QUE POR ACTA NO. 0000077 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE
MAYO DE 2000 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO
00764011 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICATION

Keywords: child sexual abuse; disclosure; social support

~~REPRESENTANTE-LEGAL-ESPECIAL~~

CERON CASTAÑO PABLO CAMILO C.C.00019492981

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL

GRANADA PINZON JOSUE C.C.00019126947

QUE POR ACTA NO. 0000988 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE AGOSTO DE 2005 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017077 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL

BERNAL JORGE LUIS C.C.00079460993

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL

DUQUE URIBE XIMENA C.C.00039791535

QUE POR ACTA NO. 0000077 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2000 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00764011 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL

PEREZ CASTRO LUIS C.C.00008270146

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL

PINEDA RICO JOSE RICARDO C.C.00070083144

QUE POR ACTA NO. 0000964 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00925002 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

BOTERO BOTERO LUIS ALBERTO C.C.00002775975

QUE POR ACTA NO. 0000949 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE AGOSTO DE 2001 , INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00805931 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

PRADA SILVA EDUARDO C.C.00019107936

QUE POR ACTA NO. 0000964 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00925002 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE

MAYA JUAN GUILLERMO C.C.00004577966

QUE POR ACTA NO. 0000954 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00869007 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL

PEREZ BERNAL RAMON ARMANDO C.C.00016669744

QUE POR ACTA NO. 0000947 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE ABRIL DE 2001 , INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00778934 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE

GRIJALBA MARMOL KARYM CECILIA C.C.00039778046

QUE POR ACTA NO. 0000077 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MAYO DE 2000 , INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00764011 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

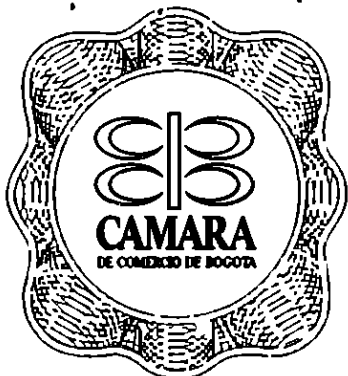
NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE

HERNANDEZ MUÑOZ LUIS ALFONSO C.C.00014227881

REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE



01



1508319561

42
44

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE MAYO DE 2006

HORA 16:50:26

02N09051208906ELH0208

HOJA : 004

MOLINA MONSALVE CARLOS ERNESTO C.C.00008345382
QUE POR ACTA NO. 0000988 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE AGOSTO DE
2005 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017077
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

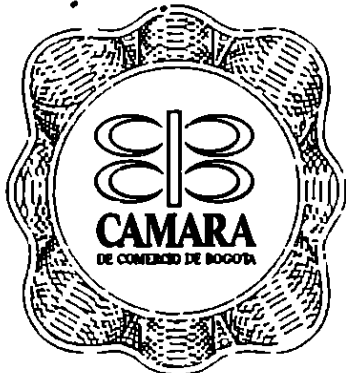
NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL SUPLENTE
HERRERA LILIANA ELOISA

IDENTIFICACION
C.C.00066926284

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ADEMAS DE LAS FUNCIONES Y
ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY Y EN
ESTOS ESTATUTOS, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL O DE LOS
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, LAS SIGUIENTES: A. REPRESENTAR A
LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, USAR DE LA FIRMA O
RAZON SOCIAL Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS,
LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA
JUNTA DIRECTIVA. B. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA
COMPAÑIA CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO SOCIAL Y
VELA PORQUE CUMPLAN DEBIDAMENTE CON SUS FUNCIONES. C. PRESENTAR
OPORTUNA Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,
CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE
PROPOSITO GENERAL CON SUS NOTAS, CORTADOS A FIN DEL RESPECTIVO
EJERCICIO Y LOS DICTAMENES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL, LO
MISMO QUE EL INFORME DE GESTION Y EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION
DE UTILIDADES. D. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES,
JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE JUZGUE NECESARIO Y DELEGARLES
LAS FUNCIONES QUE SEAN DELEGABLES. E. CONVOCAR A LA ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.
F. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS
REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL
FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. G. CUMPLIR LAS DEMAS
FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA
Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. H.
CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS
DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE NO SEAN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE
LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO 1: EL
GERENTE GENERAL O SUS SUPLENTE, REQUIEREN DE AUTORIZACION DE LA
ASAMBLEA GENERAL PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS:
1. ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR, DAR EN GARANTIA, EN BLOQUE O EN
CONJUNTO, LA TOTALIDAD DE LOS ACTIVOS SOCIALES. 2. ENAJENAR O
GRAVAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O
LAS PLANTAS DE PRODUCCION DE LA SOCIEDAD. 3. PIGNORAR ACCIONES
REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN GARANTIA DE
OBLIGACIONES, PROPIAS O DE TERCEROS, ASI COMO PARA CONSTITUIR
FIDUCIA, USUFRUCTO O ANTICRESIS SOBRE LAS MISMAS. 4. ENAJENAR,
PROMETER ENAJENAR, GRAVAR O DAR EN CONCESION MARCAS, PATENTES O
CUALQUIER DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LA

SOCIEDAD.—5.—CONSTITUIR GARANTIAS REALES SOBRE BIENES O ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. PARAGRAFO 2: EL GERENTE GENERAL O SUS SUPLENTE, REQUIEREN DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1. ENAJENAR, PROMETER ENAJENAR, CEDER, TRASPASAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA. 2. OPERACIONES DE CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, EXCLUIDAS LAS OPERACIONES QUE SE INDICAN EN EL PARAGRAFO SIGUIENTE. 3. OPERACIONES DE CREDITO EN MONEDA DE CURSO LEGAL EN COLOMBIA CUANDO SU CUANTIA SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$500.000), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EL DIA DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCION. 4. CUALQUIER ACTO O CONTRATO NO CLASIFICADO ANTERIORMENTE, CUYA CUANTIA INDIVIDUAL EXCEDA DE CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$150.000), LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE LA OPERACION. 5. OTORGAR PODERES GENERALES PARA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL. EN CASO DE AUTORIZARSE EL OTORGAMIENTO, EL MANDATARIO, RESPECTO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS, ESTARA SUJETO A LAS LIMITACIONES QUE POR LA NATURALEZA DEL ACTO Y POR LA CUANTIA PREVEN ESTOS ESTATUTOS PARA EL GERENTE O SUS SUPLENTE. PARAGRAFO 3: NO SE INCLUYEN EN LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DE ESTA CLAUSULA, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A. LOS DE COMPRA, CONSIGNACION O REPRESENTACION DE MATERIAS PRIMAS Y REPUESTOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO. B. LOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS. C. LA INVERSION TEMPORAL DE LOS EXCEDENTES DE TESORERIA. D. LAS CARTAS DE CREDITO CORRESPONDIENTES COMPRA O ADQUISICION DE MATERIA PRIMA Y REPUESTOS, LOS GASTOS PERSONALES, LAS ADQUISICIONES DE LIBROS EN EL EXTERIOR Y EL USO DE TARJETAS DE CREDITO INTERNACIONALES, OPERACIONES QUE ESTARAN SUJETAS AL LIMITE PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL PARAGRAFO SEGUNDO DE ESTA CLAUSULA. LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES TENDRAN LA PLENA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL, POLICIVO Y ADMINISTRATIVO, SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA, Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. ES ENTENDIDO QUE, EN EJERCICIO DE SU CARGO, LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES PODRAN ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE Y CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA DEBIDA ATENCION DE LOS PROCESOS O TRAMITES QUE QUEDARON DESCRITOS. ADICIONAL A LAS ANTERIORES FACULTADES, LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES PODRAN: A. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DEL PERSONAL ASI COMO LAS LIQUIDACIONES, AUTORIZACIONES PARA RETIRO DE CESANTIAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA RELACION LABORAL. B. ACEPTAR HIPOTECAS U OTRO TIPO DE GARANTIAS QUE EL PERSONAL OTORGUE EN FAVOR DE LA COMPAÑIA PARA GARANTIZAR PRESTAMOS QUE ESTA LE HAYA CONCEDIDO Y, CUANDO FUERE EL CASO, CANCELAR ESTAS. C. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS GENERALES DE LA EMPRESA O SUS DEPENDENCIAS, TALES COMO VIGILANCIA, CASINO O CAFETERIAS, PAPELERIA, ASEO Y SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO SUPEREN UNA CUANTIA ANUAL DE US\$150.000 DOLARES AMERICANOS AL MOMENTO DE SU CELEBRACION. D. CELEBRAR OTROS CONTRATOS REQUERIDOS POR LA OPERACION ORDINARIA



01



* 8 0 8 3 1 9 6 7 *

43
44

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

12 DE MAYO DE 2006

HORA 16:50:27

02N09051208906ELH0208

HOJA : 005

DEL NEGOCIO QUE NO SUPERE LA CUANTIA MENCIONADA EN EL LITERAL ANTERIOR Y, CON LIMITACION DE CUANTIA INDICADA, SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO EN DOLARES PARA LA ADQUISICION EN EL EXTERIOR DE INSUMOS, MATERIA PRIMA, PRODUCTO IMPORTADO, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y REPUESTOS. PARAGRAFO: NO SE INCLUYEN EN LAS LIMITACIONES DE CUANTIA PREVISTAS EN ESTE ARTICULO, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A. LOS DE ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTO TERMINADO PARA LA VENTA, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO Y REPUESTOS. B. LOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS O PRODUCIDOS POR LA COMPAÑIA O COMPRADOS POR ELLA PARA SU COMERCIALIZACION.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000086 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00823539 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR N.I.T.08600020626 UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01014294 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

AGUAS POLO HUGO FERNANDO

C.C.00009098664

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE ABRIL DE 2002 ; INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00823541 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CUBILLOS HOYOS ADRIANA

C.C.00052015736

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JULIO DE 2001 Y RESOLUCION NO. 0433 DEL 27 DE JULIO DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, INSCRITOS EL 02 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 788417 DEL LIBRO IX, SE CELEBRO EL CONTRATO DE REPRESENTACION DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS QUE SE PROPONEN REALIZAR POR UN MONTO DE SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000.000.00), SE ORDENO LA INSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, Y FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA SOCIEDAD : HELM TRUST S. A. (ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO).

CERTIFICA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

~~SUSCRITO EL 21 DE FEBRERO DE 2002, ENTRE LAS SOCIEDADES~~ COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A. COLCERAMICA S.A., SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., LOCERIA COLOMBIANA S.A. Y ELECTROPORCELANA GAMMA S.A., REPRESENTADAS POR LA ORGANIZACION CORONA S.A., Y HELM TRUST S.A. (ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S. A. FIDUCREDITO), Y RESOLUCION NO. 0118 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DEL 28 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITOS EL 07 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 817727 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000.00) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 68D NO 80-70

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 68D NO 80-70

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : RAPEREZ@CORONA.COM.CO

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 2001 , INSCRITO EL 5 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00767420 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ORGANIZACION CORONA S A

DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMAR)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : PUNTO DE SERVICIO AUTORIZADO GRIVAL PSA BOGOTA

MATRICULA NO. 01552080

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

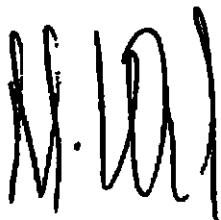
CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

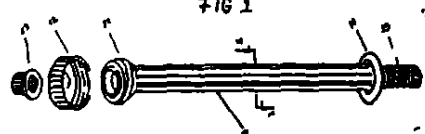
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



46
44

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD		GACETA No 567 Página 422	
(19) CO	(11) N° de publicación 82 (21) N° de solicitud 06 053.381 (51) Int Cl E03C 1/00		
(12) Solicitud de patente de modelo de utilidad sin examen previo			
(22) Fecha de solicitud 02/06/2006 (30) Prioridad (31) (32) (33)	(71) Solicitante(s) CARLOS ALBERTO ARCIA SIERRA (72) Inventor(es) CARLOS ALBERTO ARCIA SIERRA		
(43) Fecha de publicación 31/08/2006	(74) Agente CARLOS FERNANDO MORENO GARCIA		
(54) Título PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS.			
(57) Resumen			
1.- Pieza de conexión entre la tubería de suministro domiciliario hidráulico y un cuerpo de ducha, instalada en forma horizontal y caracterizada por comprender en conjunto - un cuerpo tubular alargado para conducir la entrada de agua a la ducha - un niple de unión al cuerpo de la ducha - una pieza universal de unión que asegura el cuerpo tubular y el niple al cuerpo de la ducha		4.- Pieza de conexión conforme a la reivindicación 1 caracterizada además porque el niple de unión al cuerpo de la ducha y la unión universal constituyen elementos de acople mutuo y deslizante con zonas de retención a su interior	
2.- Pieza de conexión conforme a la reivindicación 1 caracterizada además porque el cuerpo tubular tiene una superficie exterior en pares opuesto entre si y aletas individuales igualmente opuestas entre si, y con un extremo roscado de acople a la tubería y un escudo circular de tope por un extremo, en tanto en el extremo opuesto lleva una cabeza de rosca redondeada			
3.- Pieza de conexión conforme a las reivindicaciones 1 y 2 caracterizada además porque en el borde plano del extremo de la cabeza de rosca redondeada va alojado un anillo o empaquetadura			

Colcominica

SOLICITUDE
(19) CO
(12) Solicitud
(22) Fecha de (30) Prioridad
(43) Fecha de l
(54) Título M
(57) Resumen.
1.- Máqu conjunto media sena de motor caracteriza por
- un ch
- una lc
- unas l
- una pl
- un e perfor
- un acoor
- un pa perfor
- cón torre, i

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Referencia: Oposición al registro de la patente de modelo de utilidad "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS"

Solicitante: CARLOS ALBERTO ARCIA SIERRA

Exp. No.: 06 053.381

ANUAR ESCAF MENDOZA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.663 de Usaquén y con la Tarjeta Profesional No. 81 398 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad comercial **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A. -COLCERÁMICA S.A.-**, según consta en la sustitución de poder otorgada por **MARIA CAROLINA SUAREZ** que se acompaña al presente recurso, quien tiene poder para actuar y sustituir otorgado por **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A. -COLCERÁMICA S.A.-**, mediante la Escritura Pública No. 3051 de 4 de julio de 2006, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, cuya copia original obra en el Expediente No. 06-012995, solicito de la manera más respetuosa negar el registro de la patente de modelo de utilidad llamada "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS" solicitada por CARLOS ALBERTO ARCIA SIERRA de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 42 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El día 2 de junio de 2006, el señor CARLOS ALBERTO ARCIA SIERRA, solicitó el registro de la patente de modelo de utilidad denominada "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS".
2. En la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 567 de 31 de agosto de 2006, fue publicado el extracto correspondiente a la solicitud de registro de la patente de modelo de utilidad de la referencia.
3. La sociedad opositora **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A. -COLCERÁMICA S.A.-** fabrica y comercializa diversos productos de grifería y complementos para el baño, entre los que se cuentan duchas, brazos de ducha, regaderas, entre otros.

ARGUMENTOS

Para efectos de desvirtuar el registro de la solicitud de la referencia, nos permitiremos señalar los requisitos necesarios para obtener una patente de modelo de utilidad en el marco del derecho

460
47

comunitario y posteriormente demostraremos con base en tales exigencias, las razones por las cuales el mencionado modelo de utilidad, no es susceptible de patentarse.

1. REQUISITOS DE LAS PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000 los modelos de utilidad están definidos como:

"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"

En este sentido, el elemento característico de los modelos de utilidad no es la originalidad o novedad del artefacto, herramienta o mecanismo, pues el mismo puede ya encontrarse en el mercado, sino que el mismo proporcione un mejoramiento evidente en el funcionamiento o utilización que adicionalmente.

Esta especial connotación ha sido expresada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de la siguiente forma:

*"En conclusión, el modelo de utilidad constituye una categoría de la propiedad industrial, semejante a la patente de invención, cuya exigencia inventiva, valor científico y avance tecnológico es menor, debido a que **más bien se trata de un perfeccionamiento técnico** que se traduce en una mejora de tipo práctico o en una ventaja en su empleo o fabricación y/o un efecto beneficioso en cuanto a la aptitud del objeto para satisfacer una necesidad humana"¹ (Negrita fuera de texto)*

En este sentido, tratándose de una invención pequeña o menor, que proporciona una utilidad o ventaja técnica a un artefacto, herramienta o mecanismo ya conocido o accesible, la exigencia inventiva será menor y por lo tanto el análisis de registrabilidad es menos estricto que el análisis de registro de patentes de invención.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que existen ciertos requisitos exigidos por la normativa andina en materia de modelos de utilidad, necesarios para conceder una patente, los cuales encuentran fundamento en la remisión expresa que hace el artículo 85 de la Decisión 486 al régimen de patentes de invención y en virtud de la cual las normas que regulan tales creaciones se aplican a la solicitud y concesión de modelos de utilidad.

Esta exigencia ha sido puesta de presente por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en los siguientes términos:

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 7-IP-04 Modelo de utilidad "ENVASE OVAL RODONADO"

47.02
49

"Evidentemente, las normas citadas son pertinentes para ser aplicables a los modelos de utilidad, debido a que en dichos artículos se establecen los requisitos de patentabilidad de las invenciones, los que también deberá acreditar quien pretenda patentar un modelo de utilidad, pero, desde luego, con las adecuaciones que las diferencias entre unas y otros determinen

En consecuencia, **para que una patente de modelo de utilidad sea concedida, la solicitud debe cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial"**² (Negrita fuera de texto)

Así las cosas para que un modelo de utilidad sea concedido y registrado deberá cumplir con los requisitos de: i) novedad, ii) nivel inventivo, y iii) susceptibilidad de aplicación industrial, los cuales pasan a ser analizados a continuación

a) **Novedad del modelo de utilidad**

El factor esencial exigido por la normativa andina en materia de patentes de invención es que la misma sea novedosa. Al tenor literal del artículo 16 de la Decisión 486 "una invención se considerará nueva cuando no este comprendida en el estado de la técnica", y dentro del estado de la técnica se entenderá comprendido:

"Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando **no está comprendida en el estado de la técnica.**

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida [...]"

En criterio del Tribunal de Justicia, este requisito ha sido expresamente contemplado en la normativa andina en la norma que define los modelos de utilidad. En efecto, ha señalado dicha corporación:

"La novedad del modelo de utilidad se expresa en el artículo 54 [actualmente artículo 81] cuando dice que: "se concederá patente de modelo de utilidad a toda **nueva forma...**" (el subrayado es del Tribunal). Este requisito es común tanto al modelo de utilidad como a las invenciones, con la salvedad de que se valora con criterios menos rígidos la actividad inventiva del autor, en cuanto a que es un aporte técnico más modesto que el de una invención.

Algunos autores expresan que junto a la novedad hay otros requisitos positivos que van de la mano con ella como es la originalidad, el estado de la técnica, el acceso y/o divulgación que destruyen o arruinan la novedad del invento para el que se reclama la exclusiva"³

La novedad se encuentra, por lo tanto, íntimamente relacionada con el estado actual de la técnica, es decir, con el conocimiento de la misma en el mercado. Siendo posible conocerla

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 43-IP-01 Modelo de utilidad "TANQUE COMPUESTO"

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 7-IP-04 Modelo de utilidad "ENVASE OVAL RODONADO".

con anterioridad a la presentación de la solicitud de registro, el modelo de utilidad no será susceptible de ser patentado. De allí que el Tribunal de Justicia haya manifestado:

*"No está comprendido en el estado de la técnica, el conocimiento que no ha sido divulgado de manera oral o escrita, la difusión de que se habla, debe ser minuciosa, detallada y suficiente para que una persona entendida en la materia pueda utilizar esa información para explotar la invención"*⁴

Sin embargo, es necesario precisar que la novedad debe entenderse como un criterio amplio, que deberá evaluarse en el caso concreto con independencia de factores como la cantidad de personas, la territorialidad o la facilidad para conocer determinada invención en un momento determinado. En efecto, ha señalado el H. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

*"El requisito de la novedad es imprescindible para que se pueda conceder patente a una invención. La novedad debe ser entendida en un sentido amplio, sin restricciones que puedan modificar su significado; por tanto no interesa cuanto empeño o inversión haya requerido el invento de ese producto o procedimiento. Por otra parte, la accesibilidad al conocimiento no puede verse restringida por condiciones de territorialidad o número de personas que hayan llegado a conocer esa invención. Basta con que esa técnica haya sido accesible al público, así sea a un número limitado de personas, en cualquier parte del mundo, de cualquier manera, para que la invención no pueda ser considerada como nueva"*⁵ (Negrita fuera de texto)

En el caso específico de los modelos de utilidad la novedad ha sido entendida como aquella optimización o mejora del artefacto, herramienta o mecanismo. Este punto ha sido puntualizado en los siguientes términos:

*"La novedad por tanto, debe estar presente en las patentes de invención así como en los modelos de utilidad. Con respecto a las primeras, la creación es algo que no ha existido antes, y representa una solución a un problema técnico; en cambio, en el caso de los modelos de utilidad, la novedad se da por la innovación realizada sobre un producto ya conocido, al que se le añade una ventaja que aumente su eficiencia, mejorando su aplicación industrial; dicha mejora no debe estar comprendida dentro del estado de la técnica"*⁶

La mejora o perfeccionamiento de un producto ya conocido con anterioridad puede llevar a que se patente el modelo de utilidad. No obstante, no toda mejora o innovación de un producto es susceptible de ser patentada. Se requiere de una relación de causalidad entre esta mejora y una mayor utilidad, eficiencia o funcionalidad del producto.

b) Nivel Inventivo

Sobre el nivel inventivo que debe alcanzar la invención para que pueda ser patentada, ha expresado el H. Tribunal de Justicia lo siguiente:

⁴ Ibidem.

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 6-IP-94

⁶ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 7-IP-04 Modelo de utilidad. "ENVASE OVAL RODONADO"

49

*"La invención debe constituir un paso más allá de la técnica existente y por el principio de la "no obviedad" no debe derivarse evidentemente del estado de la técnica existente"*⁷

Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es determinar si a la invención no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían con anterioridad a la creación de la misma a partir de los elementos presentes en el estado de la técnica. En este sentido, no puede concederse una patente a aquellas creaciones que se limiten a mejorar las condiciones ya existentes o que se sustenten en las mismas como aspecto central de la novedad.

Por tal razón, ha manifestado el H. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que:

*"[...] se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado"*⁸

Por tal motivo, un modelo de utilidad gozará de nivel inventivo cuando cuando poniéndose en consideración de un experto en la materia, no se presentan como obvios los cambios que trae sino por el contrario implican un esfuerzo para comprender su perfeccionamiento o mejora, de tal modo que.

*"Por lo mínimo, se requerirá de un cierto progreso en la regla técnica que se pretende proteger como modelo de utilidad y no de una variación o modalidad insignificante en relación con lo ya conocido"*⁹

c) Aplicación Industrial

Por último, para que un modelo de utilidad sea susceptible de ser patentado se requiere que el mismo sea susceptible de aplicación industrial, lo cual encuentra fundamento en que la utilidad o ventaja que ofrece gracias a su perfeccionamiento, se vincule a la explotación económica del mismo.

En lo referente a los modelos de utilidad, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado que se debe probar si el objeto al cual se incorpora el modelo de utilidad, que es comercializado en el mercado, realmente presenta una mejora o perfeccionamiento que amenten su registro. En tal sentido, ha dicho:

"En consecuencia la manera de verificar la aplicabilidad industrial del modelo de utilidad es probando el objeto al cual ha sido incorporado una nueva forma, para ver si esa nueva forma en verdad le aporta un beneficio adicional al original, lo cual implica la necesidad de que las oficinas nacionales competentes

⁷ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 9-IP-99

⁸ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 88-IP-05.

⁹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Interpretación Prejudicial Proceso 43-IP-01 Modelo de utilidad "TANQUE COMPUESTO"

50
52

cuenten con el concurso de técnicos en la materia, que intervengan para que así lo determinen, como también para que conceptúen sobre el nivel inventivo del mismo, de forma que no resulte obvio el contenido del modelo de utilidad, ni que se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica, tal como lo señala el artículo 4 de la Decisión 344."¹⁰

2. Análisis concreto: El modelo de utilidad "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS" solicitada por CARLOS ALBERTO ARCIA SIERRA no cumple con los requisitos para ser patentado

En lo que respecta al modelo de utilidad de la referencia es preciso señalar que el mismo no cumple con los requisitos ni condiciones anteriormente explicados, concretamente con el requisito de novedad tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

A este respecto conviene recordar que se debe comparar la regla técnica que se pretende patentar con el estado actual de la técnica, lo cual implica que se debe tomar en cuenta todo el contenido de la solicitud de patente de modelo de utilidad y no sólo las reivindicaciones, con todo el conjunto de conocimientos existentes y de dominio público accesibles a través cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Dada la información contenida en el extracto publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 567, es posible concluir que el funcionamiento de la "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS" se basa en un principio mecánico que no sólo es de fácil acceso en el mercado sino que es un requerimiento de las normas técnicas y de los estándares internacionales en materia de grifería y fontanería.

Con fecha anterior a esta solicitud la sociedad COLCERÁMICA S.A. ha fabricado y comercializado componentes similares a la "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS" desde hace más de 30 años.

Las duchas requieren de este componente para realizar la conexión de la regadera, dado que se trata de un tubo roscado que permite el paso de agua desde la acometida principal hasta la regadera o ducha, que es el dispositivo que permite al usuario disfrutar del baño

Las piezas para conexión de duchas son elementos que facilitan la instalación de la regadera, estos dispositivos pueden ser tubos rectos, curvos, con formas circulares, cuadrados, rectangulares o de cualquier otra forma, tratándose por lo general de un simple elemento de unión entre dos piezas.

¹⁰ Ibidem

51 8
152

Estos elementos de grifería deben cumplir dimensiones de rosca especificadas en el Numeral 4.4.4 de la norma técnica NTC1644, la cual establece:

"4.4.4 Regaderas para instalación en brazos de duchas normalizados deben ser capaces de ser conectadas a una rosca macho 1/2" NPT."

Este requerimiento también es una exigencia de las normas técnicas ASME A112.18.1-2005 / CSA B125.1-05 referente a **Accesorios de Suministro de Fontanería**, las cuales deben ser observadas por todo fabricante de esta clase de productos.

Siendo un requerimiento exigido internacionalmente, dicho principio es utilizado por diversos productos fabricados y comercializados por la sociedad COLCERÁMICA S.A., tal como se demuestra en las fotografías de productos que se anexa a la presente oposición (Anexo No 1).

La similitud que presenta el modelo de utilidad de la referencia con los productos elaborados por COLCERÁMICA S.A. es el uso de elementos de fácil conexión entre tubería, lo cual en el medio se conoce como universales. Los universales no son otra cosa que conectores que facilitan la intercambiabilidad de componentes, ya sea para reemplazo, reparación o cambio, dando flexibilidad y rapidez en la operación deseada. Este principio es de conocimiento público y de libre acceso para cualquier persona en el mercado, por lo tanto pertenece al estado de la técnica.

El resumen de las reivindicaciones de la solicitud de registro de la referencia establece:

"1. Pieza de conexión entre la tubería de suministro domiciliario hidráulico y un cuerpo de ducha [...] caracterizada por comprender en su conjunto:

[...]

- una pieza universal de unión que asegura el cuerpo tubular y el nicle al cuerpo de ducha.

[...]

4. Pieza de conexión conforme a la reivindicación 1 caracterizada además porque el nicle de unión al cuerpo de ducha y la unión universal constituyen elementos de acople mutuo y deslizante con zonas de retención a su interior"

El objetivo que persigue el modelo de utilidad solicitado es simplemente permitir la conexión entre la tubería principal que le sirve de fuente de suministro y el cuerpo de ducha, sin atribuir ningún elemento nuevo o diferenciador que permita hablar de una mejora, perfeccionamiento o efectividad. Lo que se pretende proteger mediante la patente de modelo de utilidad de la referencia es un sistema utilizado desde hace muchos años en el mercado y que además es una exigencia de las normas técnicas y los estándares internacionales en materia de grifería y fontanería.

Por tal razón, es posible para cualquier persona acceder al principio sobre el cual se basa la solicitud de patente de modelo de utilidad, pues éste se encuentra presente en una diversidad de productos fabricados y comercializados en el mercado colombiano, especialmente los elaborados por COLCERÁMICA S.A. De este modo, el conocimiento involucrado en el

50
34

dispositivo que busca patentarse, hace parte del estado de la técnica y por lo tanto no implica novedad alguna.

PETICIONES

1. Declarar fundados los motivos por los cuales mi representada se opone al registro de la patente de modelo de utilidad denominada "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS".
2. En consecuencia, NEGAR la patente de la modelo de utilidad "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS" anteriormente mencionada, pues carece de novedad y de nivel inventivo.

LEGÍTIMO INTERÉS PARA ACTUAR

La sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A. -COLCERÁMICA S.A.- actualmente comercializa diversos productos, principalmente duchas y regaderas, que utilizan piezas de conexión o brazos de ducha que basados en un principio idéntico al que busca patentarse mediante el modelo de utilidad de la referencia, tal como se acredita mediante el documento adjunto. En este sentido, le asiste todo el derecho para oponerse al registro de la patente de modelo de utilidad "PIEZA DE CONEXIÓN PARA DUCHAS", pues de concederse se causarían perjuicios en contra de mi poderdante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de la presente oposición invoco el artículo 61 de la Constitución Política; los artículos 15, 16 y 42 de la Decisión 486 de 2000 y las demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Fotografías y explicaciones de sistemas de ducha que emplean el mismo principio de conectores universales al invocado como novedoso en el modelo de utilidad de la referencia, las cuales se adjuntan como **Anexo No. 1**.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Decisión 486, solicito que se ordene y practique un informe de expertos sobre la patentabilidad del modelo de utilidad, con el fin de verificar que la patente cuyo registro se discute no goza de nivel inventivo por las razones expuestas en la presente oposición.

534

Para tal fin solicitamos que el estudio sea realizado por una facultad de ingeniería de una universidad debidamente acreditada y reconocida, seleccionada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

COMPETENCIA

Por ser su Despacho el encargado de la tramitar y decidir los asuntos relacionados con el registro de signos distintivos, de conformidad con las competencias señaladas en el Decreto 2153 de 1992.

ANEXOS

1. Recibo de pago por valor de \$246.000 oo
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de COLCERAMICA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
3. Copia simple de la Escritura Pública No. 3051 de 4 de julio de 2006, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, mediante la cual COLCERÁMICA S.A. otorgó poder a María Carolina Suárez
4. Sustitución de poder otorgada por María Carolina Suárez a favor de Anuar Escaf Mendoza y María Fernanda Alarcón.
5. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de la División de Propiedad Industrial y en mis oficinas ubicadas en la Calle 100 No. 8 A – 55 Piso 9º, Torre C, Edificio World Trade Center, Bogotá.

Cordialmente,



ANUAR ESCAF MENDOZA

C.E. No 80.422.663

T.P. No. 81.398 del Consejo Superior de la Judicatura

54
86

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 06-053381- -00001-0000--
Pag: 2006-10-12 17.34 26 Dep 2020 NUECREACIONES
Tra. 3 MODELO
Eje: 1 REGDEPOSITO
Act: 400 OPOSIOBSERVTER Folio 5 36

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 79.630
FECHA : OCTUBRE 12 DE 2006

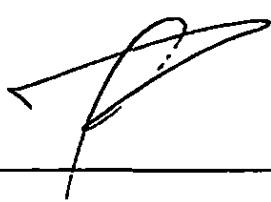
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PASO	BANCO	CUENTA	No. PASO	FECHA PASO	Vr. PASO
COLCERAMICA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	39075791	20/09/2006	246.000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
	12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	246.000.00
	TOTAL :	\$ 246.000.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

55

2020
Bogotá, D.C.,

D ctor:
Anuar Escaf Mendoza
Opositor

Oficio N°: 001 12235

ASUNTO:	Radicación N°	06-53381
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	330
	Folios	002

Con fundamento en lo previsto por el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que la oposición radicada el día 12 de octubre del presente año, dentro del trámite de la solicitud de patente de modelo de utilidad que se adelanta en el expediente de la referencia, no reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación, comoquiera que no acreditó en legal forma su calidad de apoderado de la Compañía Colombiana de Cerámica S.A.

Sobre el particular, el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil de manera clara establece lo siguiente: ***"Designación de apoderados. En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden. Para recursos, diligencias o audiencias que se determinen, podrá designarse un apoderado diferente de quien actúa en el proceso.***

La sustitución a distinto abogado sólo podrá hacerla el apoderado principal, cuando los sustitutos estén ausentes o falten por otro motivo o no quieran ejercer el poder; circunstancias que el principal deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado con la presentación del escrito..." (Resaltado fuera de texto).

Según el documento de poder visible a folios 30 a 32 del expediente administrativo, la apoderada principal de la Compañía Colombiana de Cerámica S.A., es la doctora Ana María Delgado González, pero quien sustituye el poder en otro apoderado, según el memorial que reposa a folio 40 del mismo expediente, es la doctora María Carolina Suárez Visbal, apoderada sustituta, luego no está facultada para otorgar la sustitución del poder de conformidad con lo dispuesto en referido artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

Si bien es cierto que existe el memorial de sustitución del poder en favor del doctor

56

Radicación N° 06-53381

Anuar Escaf Mendoza, este no fue conferido en debida forma, toda vez que no proviene de la apoderada principal, como se indicó anteriormente; por lo tanto, no puede ejercer el mandato y ser reconocido como apoderado de la Compañía Colombiana de Cerámica S.A. en calidad de opositor.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

26 OCT. 2006

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista de fecha, _____.